



---

### Sumario

---

## II. Autoridades y Personal

*Nombramientos, situaciones e incidencias*

### Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud.- Resolución de 15 de mayo de 2009, del Director, por la que, en ejecución de sentencia, se dispone el nombramiento como personal estatutario fijo y la adjudicación de plaza a favor de Dña. Luisa Estupiñán Quintana, así como la conservación de los restantes actos del proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría de Auxiliar de Enfermería, adscritas a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, convocado por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de 21 de mayo de 2002.

Página 11565

*Oposiciones y concursos*

### Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Orden de 22 de mayo de 2009, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de puestos de trabajo en el Servicio Canario de la Salud.

Página 11568

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 26 de mayo de 2009, por la que se aprueba la lista definitiva de concursantes admitidos y excluidos en el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo adscritos al Grupo C, Cuerpo Administrativo, convocado por Orden de esta Consejería de 21 de febrero de 2008 (B.O.C. nº 41, de 26.2.08).

Página 11570

### Otras Administraciones

#### Universidad de La Laguna

Resolución de 15 de mayo de 2009, por la que se convoca concurso de acceso para la provisión de plazas de los Cuerpos docentes universitarios.

Página 11571

### III. Otras Resoluciones

#### *Otras Administraciones*

##### **Universidad de La Laguna**

Resolución de 30 de abril de 2009, por la que se hace público el plan de estudios de Graduado o Graduada en Periodismo.

Página 11590

### IV. Anuncios

#### *Anuncios de contratación*

##### **Consejería de Economía y Hacienda**

Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 21 de mayo de 2009, por el que se convoca procedimiento abierto, trámite ordinario, para la contratación de las obras de instalación de grupos electrógenos en los Edificios Tres de Mayo y Múltiples II, de Santa Cruz de Tenerife.

Página 11592

##### **Consejería de Obras Públicas y Transportes**

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 22 de mayo de 2009, por el que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio consistente en desarrollar el control y vigilancia de las obras de interés general de la isla de La Gomera. Proyecto modificado nº 1 de la mejora del abastecimiento de la isla de La Gomera.

Página 11593

##### **Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda**

Anuncio de 21 de mayo de 2009, por el que se convoca procedimiento abierto para la contratación de un servicio para la digitalización de determinada documentación de esta Consejería.

Página 11594

##### **Consejería de Sanidad**

Anuncio de 11 de mayo de 2009, por el que se convoca procedimiento abierto, tramitación urgente, para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad de determinados Centros de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife del Servicio Canario de la Salud, por un período de dos años.

Página 11595

##### **Fundación Canaria de Juventud IDEO**

Anuncio de 18 de mayo de 2009, por el que se convoca procedimiento abierto para la contratación del servicio de catering a los menores internos en los Centros de Ejecución de Medidas Judiciales.

Página 11596

#### *Otros anuncios*

##### **Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 14 de mayo de 2009, sobre notificación de la Resolución de 14 de abril de 2009, por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Ángel Daniel Castro Fariña por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 430/08.

Página 11597

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 19 de mayo de 2009, sobre notificación de la Resolución de 25 de marzo de 2009, por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Cristo Manuel Hernández Rodríguez por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 411/08. Página 11599

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 19 de mayo de 2009, sobre notificación de la Resolución de 13 de abril de 2009, por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Antonio Correa Arjona por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 419/08. Página 11601

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 19 de mayo de 2009, sobre notificación de la Resolución de 6 de abril de 2009, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento administrativo sancionador incoado a Dña. Lara María González Fernández, por la comisión de infracción administrativa en materia de comercialización de productos pesqueros.- Expte. PV-23/09-LP. Página 11602

Dirección General de Ganadería.- Anuncio de 21 de mayo de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 21 de mayo de 2009, relativa a requerimiento de documentación a los interesados de las subvenciones, para el ejercicio 2009, destinadas al fomento de razas autóctonas canarias en peligro de extinción. Página 11603

#### **Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes**

Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 6 de abril de 2009, relativo a extravío de título a nombre de Dña. Alicia Rodríguez Martín. Página 11605

#### **Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de mayo de 2009, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Luis Buceta Casas de requerimiento de legalización de 16 de abril de 2009, recaída en el expediente I.U. 1239/08. Página 11605

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de mayo de 2009, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Castilla Resort, S.L., de la Resolución nº 859, recaída en el expediente de RP: 14/07-(R.P.: 899/07). Página 11605

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de mayo de 2009, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. José Reina Herrera de la Resolución nº 964, recaída en el expediente de R.P. 687/07. Página 11607

#### **Consejería de Empleo, Industria y Comercio**

Dirección General de Energía.- Anuncio de 27 de abril de 2009, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada LMT y Centro de Transformación público El Cotillo, ubicada en calle 3 de Abril 1979 y Avenida H. del Castillo, término municipal de La Oliva (Fuerteventura).- Expte. nº AT 09/010. Página 11607

Dirección General de Energía.- Anuncio de 28 de abril de 2009, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea de MT y nuevo CT, ubicada en calle Las Mimosas, s/n, parc. 2, término municipal de Agüimes (Gran Canaria).- Expte. nº AT 09/073.

Página 11608

### *Administración Local*

#### **Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 18 de mayo de 2009, relativa a notificación de cargos recaídos en expedientes sancionadores en materia de medio ambiente.

Página 11608

#### **Cabildo Insular de Lanzarote**

Anuncio de 6 de mayo de 2009, sobre notificación de Resolución por la que se acuerda ejecutar las sanciones accesorias de precinto recaídas en expediente sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera.

Página 11609

Anuncio de 11 de mayo de 2009, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de procedimiento sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera.

Página 11611

Anuncio de 11 de mayo de 2009, sobre notificación de Propuesta de Resolución recaída en expediente sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera.

Página 11613

Anuncio de 11 de mayo de 2009, sobre notificación de Propuesta de Resolución recaída en expediente sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera.

Página 11617

Anuncio de 11 de mayo de 2009, sobre notificación de Resolución sancionadora recaída en procedimiento administrativo por infracción a la legislación de transportes por carretera.

Página 11621

### *Otras Administraciones*

#### **Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria**

Edicto de 23 de abril de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000487/2008.

Página 11623

#### **Juzgado de Primera Instancia nº 6 de San Bartolomé de Tirajana**

Edicto de 27 de abril de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0001112/2008.

Página 11624

#### **Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Santa Cruz de Tenerife**

Edicto de 6 de abril de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000343/2008.

Página 11625

**Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Santa Cruz de Tenerife**

Edicto de 15 de mayo de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000397/2008.

Página 11625

**Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife**

Edicto de 15 de mayo de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000887/2008.

Página 11626

**II. Autoridades y Personal**

*Nombramientos, situaciones e incidencias*

**Consejería de Sanidad**

**827** *Servicio Canario de la Salud.- Resolución de 15 de mayo de 2009, del Director, por la que, en ejecución de sentencia, se dispone el nombramiento como personal estatutario fijo y la adjudicación de plaza a favor de Dña. Luisa Estupiñán Quintana, así como la conservación de los restantes actos del proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría de Auxiliar de Enfermería, adscritas a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, convocado por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de 21 de mayo de 2002.*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- La sentencia de 29 de enero de 2008, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas, recaída en el recurso nº 695/2005, seguido a instancia de Dña. Luisa Estupiñán Quintana, en su fallo dispone:

“Que estimando el recurso interpuesto por el Letrado D. Federico León Viéitez en nombre y representación de Dña. Luisa Estupiñán Quintana, se deja sin efecto el acto administrativo identificado en el antecedente de hecho primero de esta resolución, exclusivamente en lo que respecta a la puntuación que se asigna a la compareciente en el apartado de Servicios Prestados, condenándose al Servicio Canario

de Salud a asignar a la actora, en el referido apartado una puntuación de 30 puntos y, por tanto, una puntuación total de 125 puntos, declarando la nulidad de todos aquellos actos del proceso selectivo posteriores a la resolución recurrida que se encuentren viciados, manteniéndose la validez de los restantes, debiendo el Servicio Canario de Salud reubicar a la actora en función de la puntuación solicitada, todo ello sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre costas procesales.”

El citado antecedente de hecho se refiere a la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de Salud, de fecha 13 de mayo de 2005, de finalización de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría de Auxiliar de Enfermería en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud y la desestimación presunta del recurso de alzada formulado contra la misma en fecha dos de junio de 2005.

Segundo.- Se interpusieron recursos de apelación contra la precitada sentencia y por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en sentencia nº 175/08, de fecha 12 de diciembre de 2008, se dispuso el siguiente fallo:

“1º.- Desestimar los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia de 29 de enero de 2008, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas, que confirmamos.

2º.- Imponer las costas devengadas en esta apelación a las partes apelantes -por mitad-.”

Tercero.- Con fecha 1 de abril de 2009 ha tenido entrada en el Servicio Canario de la Salud testimonio de las sentencias de 29 de enero de 2008, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas y de 12 de diciembre de 2008, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, instándose a que se lleven a puro y debido efecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artº. 117.3 de la CE establece que “El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan.”

Por su parte, el artículo 103.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dispone que “la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia.”

Y el artículo 104 de la citada Ley señala que “1.- Luego que sea firme una sentencia, se comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, una vez acusado recibo de la comunicación en idéntico plazo desde la recepción, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

2.- Transcurridos dos meses a partir de la comunicación de la sentencia o el plazo fijado en ésta para el cumplimiento del fallo conforme al artículo 71.1.c), cualquiera de las partes y personas afectadas podrá instar su ejecución forzosa.”

Segundo.- El artículo 20.1 del Decreto 123/1999, de 17 de junio, sobre selección de personal estatutario y la provisión de plazas básicas y puestos de trabajo en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, establece que “finalizada la actuación de los Tribunales y los trámites subsiguientes, el Director del Servicio Canario de la Salud, a propuesta del órgano convocante, dictará resolución que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, acordando el nombramiento de los aspirantes seleccionados, con expresión de la plaza adjudicada.”

Tercero.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece en su artículo 66 que en caso de declararse la nulidad o anularse las actuaciones, se dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

En este sentido, cabe recordar que el principio de economía procesal, cuyo ámbito de aplicación se extiende a los procedimientos de toda índole, impone la conservación de los actos o trámites cuyo contenido sería el mismo de repetirse las actuaciones -dilatándose la tramitación en contra del principio de celeridad y eficacia- para llegar a idénticos resultados. Si, racionalmente, puede preverse que se reproducirán los mismos actos, lo lógico es su mantenimiento.

En efecto, en virtud del principio de conservación de los actos resulta admisible ejecutar la Sentencia sin necesidad de afectar al nombramiento y adjudicación de plazas de los otros aspirantes.

La presente ejecución de sentencia supone que Dña. Luisa Estupiñán Quintana, pase de tener 120,20 puntos a asignársele 125 puntos en la relación definitiva del concurso oposición, y como consecuencia de ello, a integrarse en la relación de aspirantes que superan la fase de selección. Ambas relaciones están contenidas en la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, de fecha 13 de mayo de 2005, de finalización de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría de Auxiliar de Enfermería en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, convocado por Resolución, de 21 de mayo de 2002, de dicho Centro Directivo (B.O.C. nº 72, de 4.6.02).

De conformidad con la base decimocuarta de la convocatoria, al integrarse en la lista de aspirantes que superan la fase de selección, deberá presentar ante la Dirección General de Recursos Humanos, en el plazo de veinte días naturales, la documentación acreditativa de reunir los requisitos señalados en el apartado primero de la base sexta, exigidos para participar en la fase de selección de este proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas.

Así mismo, la inclusión de dicha aspirante en la relación de aspirantes que superan la fase de selección, no implica desplazar a ningún otro aspirante. En efecto, por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, de fecha 1 de diciembre de 2006, se declaró la pérdida de los derechos de participación de diversos aspirantes en el proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas bá-

sicas de personal estatutario de la categoría de Auxiliar de Enfermería. En concreto perdieron sus derechos de participación y la situación de personal estatutario en expectativa de destino cuatro aspirantes que no participaron en la fase de provisión: D. Juan Agustín Alemán Pérez, Dña. Begoña Báez Martín, Dña. Leonor Muñoz Curbelo y Dña. Natalia del Carmen del Toro Vega.

Por Resolución de la Directora del Servicio Canario de la Salud, de fecha 20 de diciembre de 2006, en ejecución de la Orden de 7 de noviembre de 2006, se dispone el nombramiento como personal estatutario fijo y la adjudicación de plaza a favor de Dña. Ana Trinidad Guerrero Chacón en este mismo proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría de Auxiliar de Enfermería. En virtud de dicho acto no fue necesario acordar el cese de ningún aspirante toda vez que por la Resolución citada en el párrafo anterior, de 1 de diciembre de 2006, se declaró la pérdida de los derechos derivados de la participación de cuatro aspirantes en el proceso extraordinario, lo que supuso también la pérdida de su situación de personal estatutario en expectativa de destino. Por tal motivo se cumplía con lo requerido en la base decimoquinta de la convocatoria, según la cual no podría superar la fase de selección y, por tanto, acceder a la situación de personal estatutario en expectativa de destino, un número mayor de aspirantes que el de plazas convocadas.

En la presente ejecución de sentencia, habida cuenta de las pérdidas de derechos de participación de los cuatro aspirantes mencionados anteriormente, así como de la pérdida de su situación del personal estatutario en expectativa de destino, con el nombramiento de una aspirante más, Dña. Luisa Estupiñán Quintana, se sigue cumpliendo con lo establecido en la base decimoquinta de la convocatoria, según la cual no podría superar la fase de selección y, por tanto, acceder a la situación de expectativa de destino, un número mayor de aspirantes que el de plazas convocadas.

Por lo que respecta a la fase de provisión no es necesario su repetición, ya que la interesada, previo requerimiento efectuado al efecto, ha presentado en la Dirección General de Recursos Humanos, el día 30 de abril de 2009, la documentación acreditativa de reunir los requisitos previstos en la base sexta de la convocatoria, habiendo aportado con fecha 29 de marzo de 2006, solicitud con la que acompañó hoja de petición de plazas y la documentación acreditativa de sus méritos para dicha fase. Si bien en su momento fue excluida al no superar la fase de selección y no obtener la condición de personal estatutario en expectativa de destino, ahora dicha documentación ha servido para determinar la puntuación que le corresponde en la fase de provisión 44,05 puntos y la plaza adjudicada en el Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil, plaza que solici-

tó en primer lugar, centro en el que resultaron vacantes 22 plazas una vez finalizada dicha fase, lo que hace innecesario repetir el proceso de adjudicación de plaza al resto de aspirantes y a todo lo cual Dña. Luisa Estupiñán Quintana manifestó su conformidad mediante comparecencia efectuada el pasado 30 de abril de 2009, ante funcionario de la Dirección General de Recursos Humanos.

Por tanto, al no ser necesaria la repetición de la fase de provisión, el nombramiento y adjudicación de plaza a la señora Estupiñán no precisa su nombramiento previo como personal estatutario en expectativa de destino.

Cuarto.- El artículo 57.3 de la Ley 30/1992 dispone que "excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, y, asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas".

Lo señalado en el citado precepto es aplicable a Dña. Luisa Estupiñán Quintana, respecto de quien procede su nombramiento como personal estatutario fijo, retrotrayendo los efectos administrativos del mismo a la fecha inicial del nombramiento del resto de aspirantes aprobados que se conserva.

En virtud de lo expuesto de forma razonada y motivada, se emite la siguiente

#### RESOLUCIÓN

Primero.- Dar cumplimiento a la sentencia indicada en los antecedentes de la presente Resolución.

Segundo.- Nombrar personal estatutario fijo de la categoría de Auxiliar de Enfermería a Dña. Luisa Estupiñán Quintana, con D.N.I. nº 42778803-E y adjudicarle plaza en el Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil. Los efectos administrativos del nombramiento deberán retrotraerse a la fecha inicial del nombramiento del resto de aspirantes seleccionados, efectuado por Resolución de este Órgano de 9 de octubre de 2006 (B.O.C. nº 206, de 23 de octubre).

Tercero.- Conservar el nombramiento y adjudicación de plazas de los restantes aspirantes seleccionados efectuado por Resolución de este Órgano de 9 de octubre de 2006 (B.O.C. nº 206, de 23 de octubre), conservando igualmente los actos posteriores derivados de aquéllos.

Cuarto.- Dña. Luisa Estupiñán Quintana dispondrá del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el

Boletín Oficial de Canarias, para efectuar la toma de posesión que se llevará a efecto ante la Dirección Gerencia citada.

Quinto.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, y notificársela a doña Luisa Estupiñán Quintana, a la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil y al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas.

Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno al dictarse en ejecución de sentencia judicial firme, sin perjuicio de las acciones que los interesados puedan promover ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de mayo de 2009.-  
El Director, Guillermo Martín Ribot.

#### *Oposiciones y concursos*

#### **Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad**

**828** *ORDEN de 22 de mayo de 2009, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de puestos de trabajo en el Servicio Canario de la Salud.*

Examinado el expediente instruido por el Servicio Canario de la Salud.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### I. ANTECEDENTES

1º) El Decreto 142/2006, de 17 de octubre (B.O.C. nº 209, de 26 de octubre), aprobó la modificación de la relación de puestos de trabajo de los Órganos Centrales y Direcciones de Área de Salud y los puestos reservados a personal funcionario y laboral de las Gerencias de Atención Primaria y de las Gerencias de Servicios Sanitarios del Servicio Canario de la Salud, figurando en la misma los puestos que se relacionan en el anexo I y cuya forma de provisión es la de libre designación.

2º) La Dirección General de Recursos Humanos del citado Departamento formuló propuesta para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de los mencionados puestos de trabajo y expidió certificación acreditativa de que los puestos objeto de convocatoria no están sujetos a reserva legal alguna.

Visto el informe-propuesta de la Dirección General de la Función Pública.

#### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En uso de la competencia que me atribuye el artº. 77.1 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y el artº. 18 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Teniendo en cuenta el Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, el Decreto 206/2007, de 13 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, y el Decreto 172/2007, de 17 de julio, que determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las consejerías del Gobierno de Canarias,

#### RESUELVO:

Anunciar convocatoria pública para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de los puestos de trabajo números 23086 y 10961210 denominados Puesto Singularizado, que se efectuará de acuerdo con las bases que se insertan a continuación.

Primera: los puestos de trabajo a proveer, mediante el procedimiento de libre designación, son los que figuran relacionados en el anexo I de esta Orden.

Segunda: podrán participar los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, según la vigente relación de puestos de trabajo, que se especifican en dicho anexo I.

En cuanto al requisito de pertenencia a los Cuerpos y Escalas de la Administración de esta Comunidad, a los que figuran adscritos los puestos anunciados, se considerará que, a los únicos efectos de esta convocatoria, lo cumplen aquellos funcionarios que pertenezcan al Cuerpo y Escala, y reúnan los requisitos de titulación y demás que señala la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Tercera: las solicitudes para participar en el procedimiento de provisión, ajustadas al modelo que se inserta como anexo II, se dirigirán a esta Consejería y habrán de presentarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública, sitas en la calle José de Zárate y Penichet, 3, Edificio Arco Iris, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, podrán presentarse en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, sita en la calle Anselmo J. Benítez, Edificio Duque, Santa Cruz de Tenerife, o en las oficinas que previene el Decreto 164/1994, de 29 de julio. En ambos casos las solicitudes y documentación presentadas se remitirán a la Dirección General de la Función Pública en los cinco días siguientes al de su recepción.

Podrán también presentarse las solicitudes en la forma prevista en el artº. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta: además de los datos previstos en el indicado modelo, los aspirantes harán constar en la solicitud su currículum vitae en el que figuren, debidamente acreditados, el Cuerpo o Escala a que pertenecen, el Grupo en que el mismo se hallase clasificado, titulación académica, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado, acompañando documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos.

Quinta: la Dirección General de la Función Pública, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los interesados de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, que remitirá a la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud junto con las instancias y documentación presentadas.

Sexta: la presente convocatoria se resolverá por Orden de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, pudiendo acordar, con anterioridad a la selección, la celebración de una entrevista con los candidatos.

Séptima: se declarará por la Excm. Sra. Consejera de Sanidad desierta la convocatoria cuando no concurra ningún funcionario o cuando quienes concurran no reúnan los requisitos establecidos en la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de San-

ta Cruz de Tenerife. Asimismo, a criterio de los interesados, podrán interponer en vía administrativa el recurso potestativo de reposición, ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de esta Orden, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 2009.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,  
JUSTICIA Y SEGURIDAD,  
José Miguel Ruano León.

## A N E X O I

CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Recursos Humanos.  
UNIDAD: Unidad de Apoyo.  
NÚMERO DEL PUESTO: 23086.  
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Puesto Singularizado.  
FUNCIONES: elaboración de informes y propuestas para planificar los Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud.  
NIVEL: 28.  
PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75.  
VÍNCULO: funcionario.  
ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma de Canarias.  
GRUPO: A.  
ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: A111 (Escala de Administradores Generales).  
MÉRITOS PREFERENTES: Licenciado en Derecho.  
JORNADA: especial.  
LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife.

CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Recursos Económicos.  
UNIDAD: Unidad de Apoyo.  
NÚMERO DEL PUESTO: 10961210.  
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Puesto Singularizado.  
FUNCIONES: asesoramiento y apoyo sobre el control de la gestión de los Centros que integran el Servicio Canario de la Salud.  
NIVEL: 28.  
PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75.  
VÍNCULO: funcionario.  
ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Administración Sanitaria/Comunidad Autónoma de Canarias.  
GRUPO: A.  
ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: A111/A112 (Escala Administradores Generales/Escala de Administradores Financieros y Tributarios).  
JORNADA: especial.  
LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

## ANEXO II

El funcionario que suscribe, cuyos datos se especifican a continuación:

Apellidos .....  
 nombre .....  
 D.N.I. nº ..... , fecha de nacimiento ..... , Cuerpo o Escala a que pertenece .....  
 Grupo en que se hallare clasificado el Cuerpo o Escala ..... , nº de Registro de Personal ..... , con domicilio particular en calle .....  
 nº ..... , localidad ..... , provincia .....  
 teléfono ..... , puesto de trabajo actual ..... , nivel ..... , Consejería o Dependencia .....  
 localidad .....

Solicita ser admitido a la convocatoria pública para proveer, por el sistema de libre designación, la plaza:

Nº R.P.T. .... , denominada ..... , de la Consejería ..... , anunciada por Orden de ..... de ..... de 2009 (B.O.C. nº .....).

Acompaña a la presente instancia documentación acreditativa de circunstancias y méritos.

(Indicar a continuación los datos del currículum vitae a que se refiere la base cuarta de la convocatoria).

..... , a ..... de ..... de 2009.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y SEGURIDAD.

**829** *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 26 de mayo de 2009, por la que se aprueba la lista definitiva de concursantes admitidos y excluidos en el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo adscritos al Grupo C, Cuerpo Administrativo, convocado por Orden de esta Consejería de 21 de febrero de 2008 (B.O.C. nº 41, de 26.2.08).*

Mediante Resolución de esta Dirección General de 9 de marzo de 2009 (B.O.C. nº 52, de 17 de marzo), se aprobó la lista provisional de concursantes admitidos y excluidos en el concurso de méritos para

la provisión de puestos de trabajo adscritos al Grupo C, Cuerpo Administrativo, de los Departamentos y Organismos Autónomos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocado por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 21 de febrero de 2008.

Concluido el plazo concedido para la subsanación de defectos, vistos los desistimientos a determinados puestos de trabajo y resueltas las reclamaciones presentadas, esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en la base decimotercera apartado 2 de la citada Orden,

## RESUELVE:

Primero.- Aprobar la lista definitiva de concursantes admitidos y excluidos en el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo adscritos al Grupo C, Cuerpo Administrativo, de los Departamentos y Organismos Autónomos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias convocado por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 21 de febrero de 2008, en los términos del anexo I que se expone al público en los tablones de anuncios de esta Dirección General y en las Oficinas Canarias de Información y Atención Ciudadana, durante diez días contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Segundo.- Admitir las renunciaciones a la participación en el concurso de méritos formuladas por los funcionarios que se incluyen en el anexo II que se se expone en los citados tablones de anuncios.

Los funcionarios que hayan participado en el concurso a través de medios telemáticos de acuerdo con las instrucciones dictadas por esta Dirección General mediante Resolución de 26 de noviembre de 2007, podrán consultar dicha lista a través de la Web del Gobierno de Canarias (<https://www.gobiernodecanarias.net/empleado>).

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, o bien interponer el recurso potestativo de reposición en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de mayo de 2009.- El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

## Otras Administraciones

### Universidad de La Laguna

**830** *RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2009, por la que se convoca concurso de acceso para la provisión de plazas de los Cuerpos docentes universitarios.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (en adelante, LOMLOU), el Decreto 89/2004, de 6 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de La Laguna, y la Resolución de 3 de febrero de 2009, por la que se dispone la publicación del Reglamento de desarrollo de los concursos de acceso a los Cuerpos docentes universitarios de la Universidad de La Laguna, acordado en la sesión del Consejo de Gobierno de 29 de enero de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 31, de lunes 16 de febrero de 2009, se convoca concurso de acceso para la provisión de las plazas que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.- Este concurso se regirá por lo dispuesto en la LOMLOU, el Real Decreto 1.313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a Cuerpos docentes universitarios, en los Estatutos de la Universidad de La Laguna, en el Reglamento de desarrollo de los concursos de acceso a los Cuerpos docentes universitarios de la Universidad de La Laguna y, con carácter supletorio, por lo previsto en la legislación general de funcionarios civiles del Estado.

Segunda.- Para participar en el presente concurso se requieren los siguientes requisitos generales:

a) Nacionalidad: ser español. No obstante, podrán participar en idénticas condiciones que los españoles los nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea o nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

En el momento de presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo, deberá acreditarse la nacionalidad o cualquier otra circunstancia que confiera el derecho a dicha participación, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del

Estado y sus organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen y traducidos al español, que será la lengua oficial en la que tendrá lugar el desarrollo de las pruebas.

b) Edad: tener cumplidos los dieciocho años y no haber superado los setenta.

c) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, en la Administración del Estado, Autonómica, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida el acceso a la función pública en su Estado.

d) No padecer enfermedad ni discapacidad física que impida el desempeño de las funciones correspondientes a profesor de Universidad.

Tercera.- Además de los requisitos generales, los candidatos deberán cumplir los requisitos conforme a lo establecido en el artículo 4 de Real Decreto 1.313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a Cuerpos docentes universitarios.

Los requisitos enumerados en las bases segunda y en la presente deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

Cuarta.- Quienes deseen tomar parte en los concursos de acceso, remitirán la correspondiente solicitud al Rector de la Universidad de La Laguna, por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante, LPAC), en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, mediante instancia debidamente cumplimentada, según modelo que se

acompaña en el anexo II, junto con los siguientes documentos que acrediten que reúnen los requisitos para participar en el presente concurso:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de identidad.

b) Certificación en la que se acredite el cumplimiento del requisito específico que señala la base tercera para participar en el concurso de acceso, debidamente compulsada.

Los aspirantes deberán abonar a la Universidad de La Laguna la cantidad de 19,36 euros en concepto de derechos de examen. El ingreso o transferencia bancaria deberá ser efectuado en la cuenta corriente nº 20650067682904000069 de CajaCanarias.

A la solicitud deberá adjuntarse el justificante original acreditativo del ingreso por el citado concepto. La falta de abono de estos derechos durante el plazo de presentación de instancias determinará la exclusión del aspirante.

Para la compulsa de la documentación, a la que se refiere la base cuarta b), se deberá abonar la cantidad de 2,46 euros en concepto de tasas. El ingreso o transferencia bancaria deberá ser efectuado en la cuenta corriente nº 20650067632904000165 de CajaCanarias. Se habrá de rellenar un recibo de ingreso por compulsa.

No obstante, la acreditación de las condiciones generales exigidas por la legislación vigente para el acceso a la Función Pública, se realizará por los concursantes propuestos para la provisión de las respectivas plazas antes de su nombramiento.

Quinta.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el Rector dictará, en el plazo máximo de diez días, una Resolución conteniendo la relación provisional de admitidos y excluidos con indicación de las causas de exclusión. Dicha Resolución se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado (calle Molinos de Agua, s/n, 38071-La Laguna, Tenerife) así como en la Web de la Universidad de La Laguna (<http://www.ull.es/portal/viewcategory.aspx?code=86e>).

Contra dicha Resolución, los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio, o bien subsanar, en el mismo plazo, el defecto que motivó la exclusión.

Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Rector dictará Resolución aprobando la lista definitiva de candidatos admitidos y excluidos, que se publicará en la forma anteriormente establecida. Contra esta Resolución se podrá interponer recurso en los términos previstos en el artículo 107 de la LPAC.

Sexta.- La composición de las comisiones es la que figura en el anexo III de esta convocatoria.

El nombramiento como miembro de la Comisión de acceso es irrenunciable, salvo cuando concurra causa justificada que impida su actuación como miembro de la misma. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector, que deberá resolver en el plazo de 10 días, a contar desde la recepción de la renuncia.

En los casos de renuncia justificada, abstención o recusación que impidan la actuación de los miembros de la Comisión titular, éstos serán sustituidos por alguno de los suplentes.

Séptima.- La Comisión deberá constituirse en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos a que se refiere al base quinta. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera tenido lugar la constitución, el Presidente será cesado en sus funciones y el Rector procederá, de oficio o a instancia de parte interesada, a su sustitución.

La constitución de la Comisión de acceso exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros. Los miembros titulares que no concurran al citado acto serán cesados y sustituidos conforme a lo previsto para los casos de renuncia, abstención o recusación.

El Presidente titular de la Comisión convocará a los miembros titulares y en su caso a los suplentes para proceder al acto de constitución de la misma, fijando lugar, fecha y hora. En dicho acto, la Comisión fijará, y antes del acto de presentación de los candidatos, hará públicos los criterios para la valoración del concurso de acceso en la sede de celebración de las pruebas.

El Presidente de la Comisión, oídos sus miembros, dictará Resolución convocando a todos los candidatos admitidos para realizar el acto de presentación, con señalamiento de día, hora y lugar de su celebración. Dicha Resolución se notificará a sus destinatarios con una antelación mínima de diez días naturales respecto a la fecha del acto para el que son convocados.

Una vez constituida la Comisión, en caso de ausencia del Presidente, éste será sustituido con arreglo al criterio de antigüedad y categoría.

Para que la Comisión pueda actuar válidamente será necesaria la participación de, al menos, tres de sus miembros. Los miembros de la Comisión que estuvieran ausentes en la prueba correspondiente a alguno de los candidatos cesarán en su calidad de miembros de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran haber incurrido.

Si una vez constituida la Comisión ésta quedara con menos de tres miembros, se procederá al nombramiento de una nueva Comisión por el procedimiento establecido anteriormente, sin que puedan incluirse en ésta los miembros que hubieren cesado en su condición.

Octava.- En el acto de presentación, que será público, los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión el historial académico docente e investigador por sextuplicado, así como un ejemplar de las publicaciones y documentos acreditativos de lo consignado en el mismo.

Asimismo, en dicho acto de presentación se determinará, mediante sorteo, el orden de actuación de los candidatos y se fijará lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas, todo lo cual se hará público por la Comisión.

Igualmente, se fijará el plazo durante el cual los candidatos podrán examinar la documentación presentada por los demás aspirantes.

Las pruebas del concurso de acceso comenzarán en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al del acto de presentación.

Novena.- El concurso de acceso será público y se celebrará en el centro donde tenga su sede el Departamento en el que se integra el área de conocimiento objeto del concurso.

Constará de dos pruebas públicas y eliminatorias:

a) La primera prueba consistirá en la presentación oral durante una hora como máximo y posterior discusión ante la Comisión de los méritos e historial académico, docente e investigador del candidato.

b) La segunda prueba consistirá en la exposición oral durante una hora como máximo y posterior discusión del proyecto docente e investigador presentado por el candidato. En el proyecto docente se deberá incluir el programa de una de las materias o especialidades de las que se cursen en la Universidad de La Laguna, para la obtención de títulos de carácter oficial.

Pasarán a la segunda prueba aquellos candidatos que hayan obtenido al menos tres votos favorables de los miembros de la Comisión.

Finalizadas las pruebas, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe razonado, ajustado a los criterios previamente establecidos por la Comisión, valorando los méritos comprendidos en los criterios a que se refiere el artículo 10.3 del Reglamento de desarrollo de los concursos de acceso a los Cuerpos docentes universitarios en la Universidad de La Laguna. Dicha valoración será publicada en el lugar de celebración de las pruebas.

Décima.- La Comisión juzgadora propondrá al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos que hayan superado las pruebas por orden de preferencia para su nombramiento. La citada propuesta se publicará en el lugar donde se haya celebrado la prueba.

Junto con la propuesta, y en el plazo de tres días hábiles siguientes a la finalización de las pruebas, el Secretario de la Comisión deberá entregar en la Secretaría General de la Universidad toda la documentación relativa a las actuaciones de la Comisión, así como una copia de la documentación entregada por cada candidato la cual, una vez finalizado y firme el proceso del concurso, les podrá ser devuelta si así lo solicitan. Dicha propuesta se hará pública también en el tablón de anuncios del Rectorado.

Undécima.- Contra la propuesta de la Comisión juzgadora los candidatos admitidos al concurso podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo máximo de diez días contados a partir del siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del Rectorado.

Admitida a trámite la reclamación se suspenderá el nombramiento hasta su resolución definitiva. No se admitirá la reclamación en el supuesto de que el reclamante hubiese desistido tácitamente del concurso o no se hubiese presentado a alguna de las pruebas.

Las reclamaciones contra la propuesta de la Comisión juzgadora serán resueltas por una Comisión de Reclamaciones constituida por siete Catedráticos de Universidad de diversas áreas de conocimiento con dedicación preferentemente a tiempo completo y amplia experiencia docente e investigadora. Esta Comisión de Reclamaciones será elegida por el Consejo de Gobierno, por mayoría de tres quintos.

En el plazo máximo de tres meses, la Comisión ratificará o no la propuesta, tras lo que el Rector dictará la resolución de acuerdo con la propuesta de la Comisión. Esta resolución agota la vía administrativa y será impugnabile ante la jurisdicción contencioso administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Duodécima.- En el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios del Rectorado de la propuesta de la Comisión de acceso, el candidato propuesto en primer lugar para la provisión de la plaza deberá presentar en el Registro General de esta Universidad o por cualquiera de los demás procedimientos señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los siguientes documentos:

a) Fotocopia cotejada del D.N.I. o documento equivalente, de ser su nacionalidad distinta de la española.

b) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni discapacidad física ni psíquica que le incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

c) Declaración de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

d) Documentación acreditativa de reunir los requisitos establecidos en el artículo 4 del Reglamento de desarrollo de los concursos de acceso a los

Cuerpos docentes universitarios en la Universidad de La Laguna.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera en activo estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionario y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Decimotercera.- El nombramiento como funcionario docente de carrera, que no podrá exceder de uno para cada plaza, será efectuado por el Rector, después de que el candidato propuesto para la provisión de la plaza haya presentado la documentación a que se refiere la base anterior.

En caso de que el concursante propuesto renuncie o no presente oportunamente la documentación requerida, el Rector procederá al nombramiento del siguiente concursante en el orden de valoración formulado por la Comisión juzgadora una vez presentada la documentación a que se refiere la base anterior en el plazo que se habilite al efecto.

El nombramiento será comunicado al correspondiente Registro a efectos de otorgamiento del número de Registro Personal e inscrito en el Cuerpo respectivo, especificará la denominación de la plaza: Cuerpo, área de conocimiento y centro. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Canarias, y comunicado a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria.

Decimocuarta.- En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación del nombramiento, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su destino, momento en que adquirirá la condición de funcionario docente universitario del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad con los derechos y deberes que le son propios.

La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse al menos durante dos años antes de poder participar en un nuevo concurso a efectos de obtener plaza en otra Universidad.

Decimoquinta.- Las resoluciones del Rector a que se refieren los apartados anteriores de este artículo agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa.

La Laguna, a 15 de mayo de 2009.- El Rector, Eduardo Doménech Martínez.

## ANEXO I

**Resolución de 15 de mayo de 2009, de La Universidad de La Laguna, por la que se convoca concurso de acceso para la provisión de plazas de los Cuerpos docentes universitarios.**

CATEGORÍA	Nº DE CONCURSO	ÁREA DE CONOCIMIENTO	DEPARTAMENTO AL QUE ESTÁ ADSCRITA	MATERIA A LA QUE VA REFERIDA LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA
PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DF0548	FUNDAMENTO DE ANÁLISIS ECONÓMICO	ANÁLISIS ECONÓMICO	Docencia e investigación en macroeconomía
PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DF1546	DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO FINANCIERO, DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL	Docencia e investigación en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DF1548	DIDÁCTICA Y ORGANIZACIÓN ESCOLAR	DIDÁCTICA E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA	Docencia e investigación en Didáctica General
PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DF1549	LENGUAJE Y SISTEMAS INFORMÁTICOS	ESTADÍSTICA E INVESTIGACIÓN OPERATIVA Y COMPUTACIÓN	Docencia en teoría de autómatas y lenguajes formales
PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DF0401	FILOLOGÍA FRANCESA	FILOLOGÍA FRANCESA Y ROMÁNICA	Docencia en Teoría y Práctica de la Traducción Francesa
PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DF1550	FILOLOGÍA FRANCESA	FILOLOGÍA FRANCESA Y ROMÁNICA	Docencia e investigación en Lengua Francesa
PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DF1551	FILOLOGÍA INGLESA	FILOLOGÍA INGLESA Y ALEMANA	Docencia e investigación en Lingüística Inglesa y Aplicada: "Inglés escrito para fines académicos"
PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DF1552	INGENIERÍA ELÉCTRICA	FÍSICA BÁSICA	Docencia e investigación en Fundamentos de Tecnología Eléctrica y Sistemas Dinámicos no Lineales: Aplicaciones en Ingeniería y Sistemas Naturales
PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DF1554	FILOSOFÍA MORAL	HISTORIA Y FILOSOFÍA DE LA CIENCIA, LA EDUCACIÓN Y EL LENGUAJE	Docencia en las asignaturas del Área de Conocimiento
PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DF1555	INGENIERÍA DE SISTEMAS Y AUTOMÁTICA	INGENIERÍA DE SISTEMAS Y AUTOMÁTICA Y ARQUITECTURA Y TECNOLOGÍA DE COMPUTADORES	Docencia en automatización, Control y Visión por Computador e Investigación en Bioingeniería
PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DF0876	TOXICOLOGÍA	OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA, PEDIATRÍA, MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA, TOXICOLOGÍA Y MEDICINA LEGAL Y FORENSE	Docencia teórica y práctica en las siguientes asignaturas: Toxicología, Toxicología Clínica y Laboral, Drogodependencias, Toxicología e Higiene de los Alimentos, Toxicología y Seguridad de los Alimentos, Curso de doctorado: Toxicología Ambiental II, Toxicología, contaminación marina y seguridad en el transporte marítimo
PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD	DF1556	PARASITOLOGÍA	PARASITOLOGÍA, ECOLOGÍA Y GENÉTICA	Docencia e investigación en las asignaturas asignadas al Área de Parasitología

## ANEXO II

## UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Magfco. Sr.:

Convocada a concurso de acceso plaza de Profesorado de los Cuerpos docentes de esa Universidad, solicito ser admitido como aspirante para su provisión:

<b>I. DATOS DE LA PLAZA CONVOCADA A CONCURSO</b>	
<b>Cuerpo Docente de:</b>	
<b>Área de conocimiento:</b>	
<b>Departamento:</b>	
<b>Actividades docentes e investigadores a realizar:</b>	
<b>Fecha de Resolución de convocatoria:</b>	<b>B.O.E.:</b>
<b>Nº de Concurso:</b>	

<b>II. DATOS PERSONALES</b>			
<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>	<b>Nombre</b>	
<b>D.N.I./ Pasaporte</b>	<b>Nacionalidad</b>		
<b>Fecha nacimiento</b>	<b>Localidad</b>	<b>Provincia</b>	
<b>Domicilio</b>		<b>Teléfono</b>	
<b>Municipio</b>	<b>Provincia</b>	<b>Código Postal</b>	
<b>Caso de ser funcionario público de carrera</b>			
<b>Denominación Cuerpo</b>	<b>Organismo</b>	<b>Fecha ingreso</b>	<b>N.R.Personal</b>
Situación <input type="checkbox"/> Activo <input type="checkbox"/> Excedente Voluntario <input type="checkbox"/> Servicios Especiales <input type="checkbox"/> Otras			

<b>III. DATOS ACADÉMICOS</b>		
<b>Títulos</b>		<b>Fecha de obtención</b>
<b>Docencia previa:</b>		
<b>Categoría</b>	<b>Período</b>	<b>Organismo</b>
<b>DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA</b>		

El abajo firmante, D./D<sup>a</sup>.

**SOLICITA:** Ser admitido al concurso de acceso a la plaza de en el área de conocimiento de comprometiéndose, caso de superarlo, a formular juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

**DECLARA.** Que son ciertos cada uno de los datos consignados en esta solicitud, que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria anteriormente referida y todas las necesarias para el acceso a la Función Pública.

En La Laguna, a

**SR. RECTOR MAGNIFICO DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA**

## ANEXO III

**Resolución de 15 de mayo de 2009, de La Universidad de La Laguna, por la que se convoca concurso de acceso para la provisión de plazas de los Cuerpos docentes universitarios**

**Composición de las Comisiones**

**CATEGORÍA DEL PUESTO: Profesor Titular de Universidad**

**ÁREA DE CONOCIMIENTO: Fundamentos de Análisis Económico**

**Nº DE CONCURSO: DF0548**

MIEMBROS TITULARES		
<b>PRESIDENTE</b>	Alfonso Novales Cinca	Universidad Complutense de Madrid
<b>SECRETARIO</b>	Rosa Marina González Marrero	Universidad de La Laguna
<b>VOCAL</b>	Juan Acosta Ballesteros	Universidad de La Laguna
<b>VOCAL</b>	Mercedes Gracia Díez	Universidad Complutense de Madrid
<b>VOCAL</b>	Lourdes Moreno Martín	Universidad Complutense de Madrid
MIEMBROS SUPLENTE		
<b>PRESIDENTE</b>	Emilio Cerda Tena	Universidad Complutense de Madrid
<b>SECRETARIO</b>	Francisco Javier Ramos Real	Universidad de La Laguna
<b>VOCAL</b>	Sonia Sotoca López	Universidad de La Laguna
<b>VOCAL</b>	Mercedes Gracia Díez	Universidad Complutense de Madrid
<b>VOCAL</b>	Eduardo Martínez Budría	Universidad de La Laguna

**CATEGORÍA DEL PUESTO: Profesor Titular de Universidad**

**ÁREA DE CONOCIMIENTO: Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social**

**Nº DE CONCURSO: DF1546**

MIEMBROS TITULARES		
<b>PRESIDENTE</b>	Manuel Álvarez de la Rosa	Universidad de La Laguna
<b>SECRETARIO</b>	Rafael Sastre Ibarreche	Universidad de Salamanca
<b>VOCAL</b>	Carlos Palomeque López	Universidad de Salamanca
<b>VOCAL</b>	Margarita Isabel Ramos Quintana	Universida de La Laguna
<b>VOCAL</b>	Gloria Pilar Rojas Rivero	Universidad de La Laguna
MIEMBROS SUPLENTE		
<b>PRESIDENTE</b>	José Luis Goñi Sein	Universidad Pública de Navarra
<b>SECRETARIO</b>	María José Nevado Fernández	Universidad de Salamanca
<b>VOCAL</b>	Teresa Pérez del Río	Universidad de Salamanca
<b>VOCAL</b>	Margarita Isabel Ramos Quintana	Universidad Autónoma de Madrid
<b>VOCAL</b>	Eduardo Martín Puebla	Universidad de Salamanca

**CATEGORÍA DEL PUESTO: Profesor Titular de Universidad**

**ÁREA DE CONOCIMIENTO:** Didáctica y Organización Escolar

**Nº DE CONCURSO:** DF1548

<b>MIEMBROS TITULARES</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	Javier Esteban Marrero Acosta	Universidad de La Laguna
<b>SECRETARIO</b>	Nieves Blanco García	Universidad de Málaga
<b>VOCAL</b>	Amador Guarro Pallás	Universidad de La Laguna
<b>VOCAL</b>	Mannuel Área Moreira	Universidad de La Laguna
<b>VOCAL</b>	María Clemente Linuesa	Universidad de Salamanca
<b>MIEMBROS SUPLENTE</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	Ángel Pérez Gómez	Universidad de Málaga
<b>SECRETARIO</b>	Fernando Barragán Medero	Universidad de La Laguna
<b>VOCAL</b>	Juana Sancho Gil	Universidad de La Laguna
<b>VOCAL</b>	Mannuel Área Moreira	Universidad de Sevilla
<b>VOCAL</b>	Adriana Gewerc Barujel	Universidad de Santiago de Compostela

**CATEGORÍA DEL PUESTO: Profesor Titular de Universidad**

**ÁREA DE CONOCIMIENTO: Lenguaje y Sistemas Informáticos**

**Nº DE CONCURSO: DF1549**

<b>MIEMBROS TITULARES</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	Casiano Rodríguez León	Universidad de La Laguna
<b>SECRETARIO</b>	Francisco Almeida Rodríguez	Universidad de La Laguna
<b>VOCAL</b>	Coromoto León Hernández	Universidad de La Laguna
<b>VOCAL</b>	María Luisa Micó Andrés	Universidad de Alicante
<b>VOCAL</b>	Francisco de Sande González	Universidad de La Laguna
<b>MIEMBROS SUPLENTE</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	José Oncina Carratalá	Universidad de Alicante
<b>SECRETARIO</b>	Domingo Giménez Cánovas	Universidad de Murcia
<b>VOCAL</b>	Coral Calero Muñoz	Universidad de La Laguna
<b>VOCAL</b>	María Luisa Micó Andrés	Universidad de Málaga
<b>VOCAL</b>	María del Mar Gallardo Melgarejo	Univesidad de Málaga

**CATEGORÍA DEL PUESTO: Profesor Titular de Universidad**

**ÁREA DE CONOCIMIENTO: Filología Francesa**

**Nº DE CONCURSO: DF0401**

<b>MIEMBROS TITULARES</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	Berta Pico Graña	Universidad de La Laguna
<b>SECRETARIO</b>	José María Oliver Frade	Universidad de La Laguna
<b>VOCAL</b>	María Ángeles Santa Bañeres	Universidad de Lleida
<b>VOCAL</b>	Fidel Corcuera Manso	Universidad de Zaragoza
<b>VOCAL</b>	Mannel Bruña Cuevas	Universidad de Sevilla
<b>MIEMBROS SUPLENTE</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	Francisco-Mariano Lafarga Maduell	Universidad de Barcelona
<b>SECRETARIO</b>	Patricia Pareja Ríos	Universidad de La Laguna
<b>VOCAL</b>	Concepción Palacios Bernal	Universidad de Lleida
<b>VOCAL</b>	Fidel Corcuera Manso	Universidad de Burgos
<b>VOCAL</b>	Mihaela Doina Popaliseanu Vacaru	UNED

**CATEGORÍA DEL PUESTO: Profesor Titular de Universidad****ÁREA DE CONOCIMIENTO:** Filología Francesa**Nº DE CONCURSO:** DF1550

MIEMBROS TITULARES		
<b>PRESIDENTE</b>	Berta Pico Graña	Universidad de La Laguna
<b>SECRETARIO</b>	José María Oliver Frade	Universidad de La Laguna
<b>VOCAL</b>	Fidel Corcuera Manso	Universidad de Zaragoza
<b>VOCAL</b>	Manuel Bruña Cuevas	Universidad de Sevilla
<b>VOCAL</b>	Mihaela Doina Popaliseanu Vacaru	UNED
MIEMBROS SUPLENTE		
<b>PRESIDENTE</b>	Francisco-Mariano Lafarga Maduell	Universidad de Barcelona
<b>SECRETARIO</b>	Patricia Pareja Ríos	Universidad de La Laguna
<b>VOCAL</b>	María Ángeles Santa Bañeres	Universidad de Zaragoza
<b>VOCAL</b>	Manuel Bruña Cuevas	Universidad de Murcia
<b>VOCAL</b>	Tomás Gonzalo Santos	Universidad de Salamanca

**CATEGORÍA DEL PUESTO: Profesor Titular de Universidad****ÁREA DE CONOCIMIENTO:** Filología Inglesa**Nº DE CONCURSO:** DF1551

MIEMBROS TITULARES		
<b>PRESIDENTE</b>	José S. Gómez Soliño	Universidda de La Laguna
<b>SECRETARIO</b>	María Auxiliadora Martín Díaz	Universidad de La Laguna
<b>VOCAL</b>	Francisco José Cortés Rodríguez	Universidad de La Laguna
<b>VOCAL</b>	Adelaida Jurado Spuch	Universidad de La Laguna
<b>VOCAL</b>	Leslie Bobb Wolff	Universidad de La Laguna
MIEMBROS SUPLENTE		
<b>PRESIDENTE</b>	Juan Ignacio Oliva Cruz	Universidad de La Laguna
<b>SECRETARIO</b>	María Beatriz Hernández Pérez	Universidad de La Laguna
<b>VOCAL</b>	Juan José Cruz Hernández	Universidad de La Laguna
<b>VOCAL</b>	Adelaida Jurado Spuch	Universidad de La Laguna
<b>VOCAL</b>	Carmen Toledano Buendía	Universidad de La Laguna

**CATEGORÍA DEL PUESTO: Profesor Titular de Universidad**

**ÁREA DE CONOCIMIENTO: Ingeniería Eléctrica**

**Nº DE CONCURSO: DF1552**

MIEMBROS TITULARES		
<b>PRESIDENTE</b>	José Fernando Peraza Hernández	Universidad de La Laguna
<b>SECRETARIO</b>	María Belén Melián Batista	Universidad de La Laguna
<b>VOCAL</b>	Francisco del Pozo Guerrero	Universidad Politécnica de Madrid
<b>VOCAL</b>	Leopoldo Sánchez Acosta	Universidad de La Laguna
<b>VOCAL</b>	Rosa María Aguilar Chinaa	Universidad de La Laguna
MIEMBROS SUPLENTE		
<b>PRESIDENTE</b>	Lorenzo Moreno Ruiz	Universidad de La Laguna
<b>SECRETARIO</b>	Juan Pedro Díaz González	Universidad de La Laguna
<b>VOCAL</b>	Pino Teresa Caballero Gil	Universidad Politécnica de Madrid
<b>VOCAL</b>	Leopoldo Sánchez Acosta	Universidad de La Laguna
<b>VOCAL</b>	María Milagros Laz Pavón	Universidad de La Laguna

**CATEGORÍA DEL PUESTO: Profesor Titular de Universidad**

**ÁREA DE CONOCIMIENTO: Filosofía Moral**

**Nº DE CONCURSO: DF1554**

<b>MIEMBROS TITULARES</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	Gabriel Bello Reguera	Universidad de La Laguna
<b>SECRETARIO</b>	María José Guerra Palmero	Universidad de La Laguna
<b>VOCAL</b>	María José Agra Romero	Universidad de Santiago de Compostela
<b>VOCAL</b>	Vicente Hernández Pedrero	Universidad de La Laguna
<b>VOCAL</b>	Graciano Rodríguez-Arnaiz	Universidad Complutense de Madrid
<b>MIEMBROS SUPLENTE</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	María Teresa López de la Vieja	Universidad de Salamanca
<b>SECRETARIO</b>	Ángel Puyol González	Universidad Autónoma de Barcelona
<b>VOCAL</b>	Enrique Bonete Perales	Universidad de Santiago de Compostela
<b>VOCAL</b>	Vicente Hernández Pedrero	Universidad de Málaga
<b>VOCAL</b>	Alicia Puleo García	Universidad de Valladolid

**CATEGORÍA DEL PUESTO: Profesor Titular de Universidad**

**ÁREA DE CONOCIMIENTO: Ingeniería de Sistemas y Automática**

**Nº DE CONCURSO: DF1555**

<b>MIEMBROS TITULARES</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	Leopoldo Acosta Sánchez	Universidad de La Laguna
<b>SECRETARIO</b>	José Luis Sánchez de la Rosa	Universidad de La Laguna
<b>VOCAL</b>	Matilde Santos Peñas	Universidad Complutense de Madrid
<b>VOCAL</b>	Graciliano Nicolás Marichal Plasencia	Universidad de La Laguna
<b>VOCAL</b>	Rosa María Aguilar Chinaa	Universidad de La Laguna
<b>MIEMBROS SUPLENTE</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	Lorenzo Moreno Ruiz	Universidad de La Laguna
<b>SECRETARIO</b>	José Demetrio Piñeiro Vera	Universidad de La Laguna
<b>VOCAL</b>	José Ignacio Estévez Damas	Universidad Complutense de Madrid
<b>VOCAL</b>	Graciliano Nicolás Marichal Plasencia	UNED
<b>VOCAL</b>	Teresa Escobet Canal	Universidad Politécnica de Cataluña

**CATEGORÍA DEL PUESTO: Profesor Titular de Universidad**

**ÁREA DE CONOCIMIENTO: Toxicología**

**Nº DE CONCURSO: DF0876**

<b>MIEMBROS TITULARES</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	Arturo Hardisson de la Torre	Universidad de La Laguna
<b>SECRETARIO</b>	Rosario Moyano Salvago	Universidad de Córdoba
<b>VOCAL</b>	Arturo Anadón Navarro	Universidad Complutense de Madrid
<b>VOCAL</b>	Guillermina Font Pérez	Universidad de Valencia
<b>VOCAL</b>	María Rosa Martínez Larrañaga	Universidad Complutense de Madrid
<b>MIEMBROS SUPLENTE</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	Rafael Balaña Fouce	Universidad de León
<b>SECRETARIO</b>	Rosa María Reguera Torres	Universidad de León
<b>VOCAL</b>	Ana Cameán Fernández	Universidad Complutense de Madrid
<b>VOCAL</b>	Guillermina Font Pérez	Universidad de Vigo
<b>VOCAL</b>	Ana Bermejo Barrera	Universidad de Santiago de Compostela

**CATEGORÍA DEL PUESTO: Profesor Titular de Universidad**

**ÁREA DE CONOCIMIENTO: Parasitología**

**Nº DE CONCURSO: DF1556**

<b>MIEMBROS TITULARES</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	Basilio Valladares Hernández	Universidad de La Laguna
<b>SECRETARIO</b>	José Enrique Piñero Barroso	Universidad de La Laguna
<b>VOCAL</b>	María Teresa Galan Puchades	Universitat de Valencia
<b>VOCAL</b>	Antonio Osuna Carrillo de Albornoz	Universidad de Granada
<b>VOCAL</b>	Adela Valero López	Universidad de Granada
<b>MIEMBROS SUPLENTE</b>		
<b>PRESIDENTE</b>	Antonio Muro Álvarez	Universidad de Salamanca
<b>SECRETARIO</b>	Antonio del Castillo Remiro	Universidad de La Laguna
<b>VOCAL</b>	Cristina Cutillas Barrios	Universitat de Valencia
<b>VOCAL</b>	Antonio Osuna Carrillo de Albornoz	Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
<b>VOCAL</b>	Joaquina Martín Sánchez	Universidad de Granada

### III. Otras Resoluciones

#### Otras Administraciones

#### Universidad de La Laguna

**831** RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2009, por la que se hace público el plan de estudios de Graduado o Graduada en Periodismo.

Obtenida la verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe posi-

vo de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y acordado el carácter oficial del título por Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de agosto de 2008 (publicado en el B.O.E. de 26 de septiembre de 2008, por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades de 24 de septiembre de 2008), este Rectorado ha resuelto publicar el plan de estudios conducente a la obtención del título de Graduado o Graduada en Periodismo.

La Laguna, a 30 de abril de 2009.- El Rector, Eduardo Doménech Martínez.

## GRADUADO/GRADUADA EN PERIODISMO POR LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

### 5.1. Estructura de las enseñanzas

#### 5.1.1. Distribución del Plan de Estudios en créditos ECTS

Tipo de asignatura	créditos
Formación básica (FB1+FB2)	(36 + 24) 60
Obligatorias	126
Optativas	24
Prácticas externas en empresas	18
Trabajo fin de Grado	12
Total	240

#### 5.1.3. Planificación temporal de las enseñanzas

### PLAN DE ESTUDIOS

Curso	Cuatrimestre	ASIGNATURA	Tipo	ECTS	Curso	Cuatrimestre	ASIGNATURA	Tipo	ECTS
1º	1er	COMUNICACIÓN SOCIAL	FB 1	6	1º	2do	DERECHO	FB 1	6
1º	1er	SOCIOLOGÍA	FB 1	6	1º	2do	GEOGRAFÍA	FB 1	6
1º	1er	INGLÉS PARA PERIODISTAS	FB 2	6	1º	2do	ESTADÍSTICA	FB 1	6
1º	1er	LENGUA ESPAÑOLA	FB 2	6	1º	2do	ECONOMÍA	FB 1	6
1º	1er	TEORÍA GENERAL DE LOS MENSAJES INFORMATIVOS	OB L	6	1º	2do	COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL: TV Y RADIO INFORMATIVAS	OB L	6

2º	1er	ANÁLISIS DE LOS MENSAJES EN PERIODISMO IMPRESO	OB L	6		2º	2do	PRODUCCIÓN INFORMATIVA	OB L	6
2º	1er	ANÁLISIS DE LOS MENSAJES EN PERIODISMO AUDIOVISUAL	OB L	6		2º	2do	DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA	OB L	6
2º	1er	LENGUA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	OB L	6		2º	2do	HISTORIA CONTEMPORÁNEA	FB 2	6
2º	1er	LITERATURA Y PERIODISMO	FB 2	6		2º	2do	OPINIÓN PÚBLICA	OB L	6
2º	1er	INTRODUCCIÓN A LA PUBLICIDAD	OB L	6		2º	2do	TEORÍA Y ESTRUCTURA DE LA COMUNICACIÓN	OB L	6

3º	1er	TECNOLOGÍA EN PERIODISMO	OB L	6		3º	2do	TECNOLOGÍA EN COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL	OB L	6
3º	1er	PERIODISMO ESPECIALIZADO	OB L	6		3º	2do	HISTORIA DE LA COMUNICACIÓN MEDIÁTICA	OB L	6
3º	1er	CIBERPERIODISMO	OB L	6		3º	2do	PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN: INFORMACIÓN EN PROFUNDIDAD	OB L	6
3º	1er	DEONTOLOGÍA DE LA COMUNICACIÓN	OB L	6		3º	2do	2 OPTATIVAS (A ELEGIR DE:) - LOCUCIÓN Y PRESENTACIÓN - COMUNICACIÓN BIOMÉDICA, TECNOLÓGICA Y MEDIOAMBIENTAL. - HISTORIA DE LA COMUNICACIÓN EN CANARIAS - LA IMAGEN EN EL PERIODISMO	OP T	6 x 2
3º	1er	COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL Y EMPRESARIAL	OB L	6						

4º	1er	PERIODISMO Y RELACIONES INTERNACIONALES	OB L	6		4º	2do	PRÁCTICAS EXTERNAS EN EMPRESAS	OB L	18
4º	1er	EMPRESA INFORMATIVA Y GRUPOS MULTIMEDIA: GESTIÓN Y DIRECCIÓN	OB L	6		4º	2do	TRABAJO FIN DE GRADO	OB L	12
4º	1er	MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN EN COMUNICACIÓN SOCIAL	OB L	6						
4º	1er	2 OPTATIVAS (A ELEGIR DE:) - PERIODISMO TURÍSTICO Y DE VIAJES - INTRODUCCIÓN A LAS RELACIONES PÚBLICAS - COMUNICACIÓN Y EDUCACIÓN - PERIODISMO DE PROXIMIDAD E INFORMACIÓN LOCAL	OP T	6 x 2						

## IV. Anuncios

### Anuncios de contratación

#### Consejería de Economía y Hacienda

**2050** Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 21 de mayo de 2009, por el que se convoca procedimiento abierto, trámite ordinario, para la contratación de las obras de instalación de grupos electrógenos en los Edificios Tres de Mayo y Múltiples II, de Santa Cruz de Tenerife.

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

Consejería de Economía y Hacienda.

Dirección General de Patrimonio y Contratación.

Expediente 04/09-TF.

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: el objeto de la presente contratación es la ejecución material de las obras de instalación de grupos electrógenos en los Edificios Tres de Mayo y Múltiples II, en Santa Cruz de Tenerife. El objeto del contrato se fracciona en los lotes siguientes, constituyendo cada uno de ellos una unidad funcional independiente:

Lote nº 1: Grupo Electrónico Edificio Tres de Mayo.

Lote nº 2: Grupo Electrónico Edificio de Usos Múltiples II.

b) Lugar de ejecución: Edificio Tres de Mayo y Edificio de Usos Múltiples II, en Santa Cruz de Tenerife.

c) Plazo de ejecución: tres meses, a contar desde la iniciación de las mismas.

#### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Criterios de adjudicación y ponderación:

CRITERIO: precio.  
PONDERACIÓN: 65.

CRITERIO: mayor plazo de garantía, por años completos, hasta un límite máximo de 5 años.

PONDERACIÓN: 35.

#### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

478.017,80 euros (excluido el I.G.I.C.), con el desglose que se detalla a continuación:

Lote nº 1: Grupo Electrónico Edificio Tres de Mayo: 242.510,04 euros.

Lote nº 2: Grupo Electrónico Edificio de Usos Múltiples II: 235.507,76 euros.

#### 5. GARANTÍA PROVISIONAL.

No se exige.

#### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Dirección General de Patrimonio y Contratación, Consejería de Economía y Hacienda.

b) Domicilio, localidad y código postal, teléfono y fax:

- Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Oficinas Múltiples II de Santa Cruz de Tenerife, en la planta 6ª, código postal 38071, teléfono (922) 476500, fax (922) 476672.

- Calle León y Castillo, 431, 2ª planta, Edificio Urbis de Las Palmas de Gran Canaria, código postal 35007, teléfono (928) 303000, fax (928) 307137.

c) Fecha límite de obtención de documentación e información: la fecha límite de presentación de proposiciones de acuerdo con lo estipulado en el apartado 8 del presente anuncio.

#### 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Clasificación: Grupo I, Subgrupo 9, Categoría D.

De conformidad con la cláusula 5.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en caso de licitar a un solo lote, no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula 4.2 del presente Pliego.

#### 8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación de las ofertas: el plazo de presentación de las proposiciones finaliza-

rá el vigesimosexto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio, a las 14,00 horas, pudiendo presentar dichas proposiciones en la Dirección General de Patrimonio y Contratación en las direcciones indicadas en el punto sexto. En caso de coincidir en sábado, domingo o festivo, se pasará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen en la presente contratación.

c) Lugar de presentación: los indicados en el apartado 6.b) de la presente publicación.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

e) Admisión de variantes: no se admiten variantes.

#### 9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Dirección General de Patrimonio y Contratación.

b) Domicilio: Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Oficinas Múltiples II, planta 6ª.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) El acto público de apertura de las proposiciones económicas tendrá lugar el séptimo día natural siguiente al de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, siempre y cuando no sea sábado, domingo o festivo, en cuyo caso se celebrará el inmediato día hábil siguiente. En cualquier caso tendrá lugar a las 10,30 horas.

#### 10. GASTOS DE LOS ANUNCIOS.

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 28 del Pliego son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en el Boletín Oficial de Canarias.

11. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante/>.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de mayo de 2009.-  
El Director General de Patrimonio y Contratación,  
Antonio Manuel Vera Aguiar.

## Consejería de Obras Públicas y Transportes

**2051** *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 22 de mayo de 2009, por el que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio consistente en desarrollar el control y vigilancia de las obras de interés general de la isla de La Gomera. Proyecto modificado nº 1 de la mejora del abastecimiento de la isla de La Gomera.*

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Aguas.

c) Número de expediente: OH-III-002/08.

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo del contrato: servicio.

b) Descripción del objeto: servicio para desarrollar el control y vigilancia de las obras de interés general de la isla de La Gomera. Proyecto modificado nº 1 de la mejora del abastecimiento de La Gomera.

c) Lote: no.

#### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: varios criterios.

#### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 150.000,00 euros (I.G.I.C. excluido).

#### 5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 15 de abril de 2009.

b) Contratista: Icinco, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe adjudicación: 126.783,36 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 2009.-  
El Secretario General Técnico, José Luis Barreno Chicharro.

**Consejería de Bienestar Social,  
Juventud y Vivienda**

**2052** ANUNCIO de 21 de mayo de 2009, por el que se convoca procedimiento abierto para la contratación de un servicio para la digitalización de determinada documentación de esta Consejería.

La Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda anuncia la convocatoria de un servicio para la digitalización de determinada documentación de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda.

**1. ENTIDAD ADJUDICADORA.**

a) Organismo: Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 09-SE-075.

**2. OBJETO DEL CONTRATO.**

a) Descripción del objeto: realización de un servicio de digitalización de determinada documentación de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda.

b) Lugar de ejecución: Las Palmas de Gran Canaria.

c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: 8 meses.

**3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Criterios de adjudicación: precio, calidad técnica, medios personales, formación y mejoras suplementarias en medios materiales, de infraestructura y tecnológicos, con ponderación de 50, 30, 10, 5 y 5 respectivamente. Para obtener información más detallada ver cláusula 10.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

**4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.**

Importe total: 152.380,95 euros, sin I.G.I.C.

**5. GARANTÍA PROVISIONAL.**

No se exige.

**6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.**

a) Entidad: Secretaría General Técnica.

b) Domicilio: calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, Edificio de Usos Múltiples II, 3ª planta, y calle Leoncio Rodríguez, 3, Edificio El Cabo, planta 5ª.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003/Santa Cruz de Tenerife-38003.

d) Teléfono: (922) 477033.

e) Telefax: (922) 477227.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: las 14,00 horas del séptimo día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio.

**7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.**

a) Clasificación: Grupo V, Subgrupo 1 y Categoría B.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la establecida en la cláusula 4 del PCAP.

**8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.**

a) Fecha límite de presentación: la presentación de las proposiciones finalizará a las 14,00 horas del octavo día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio, prorrogándose al primer día hábil en caso de que dicho plazo finalice en sábado o festivo.

b) Documentación a presentar: la prevista en la cláusula 13 del PCAP.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registros de la Secretaría General Técnica en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

2º) Domicilio: calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, Edificio de Usos Múltiples II, 3ª planta, y calle Leoncio Rodríguez, 3, Edificio El Cabo, 5ª planta.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canarias-35003. Santa Cruz de Tenerife-38003.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 1 mes a partir de la fecha de apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: no se admiten de acuerdo a la cláusula 13.3.3 del PCAP.

#### 9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: en la Sala de Juntas de la Secretaría General Técnica.

b) Domicilio: calle Leoncio Rodríguez, 3, Edificio El Cabo, planta 5ª.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: la Mesa de Contratación se reunirá el 3º día natural siguiente de la terminación del plazo de presentación de las proposiciones, en caso de coincidir éste en sábado o festivo se prorrogará al 1º día hábil siguiente. La Mesa de Contratación calificará en primer lugar la documentación presentada en el sobre nº 1 y si observase defectos materiales concederá un plazo no superior a 3 días hábiles para que el licitador los subsane, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y, en su caso, transcurrido el plazo para las subsanaciones, se procederá en acto público a la apertura del sobre nº 2, y previos los informes que se estimen oportunos, se procederá, igualmente, en acto público, a la apertura del sobre nº 3.

e) Hora: 11,00 horas.

#### 10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Correrán a cuenta de la empresa adjudicataria, conforme a la cláusula 24 del PCAP.

11. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante/>.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2009.

LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL,  
JUVENTUD Y VIVIENDA,  
Inés Nieves Rojas de León.

### Consejería de Sanidad

**2053** ANUNCIO de 11 de mayo de 2009, por el que se convoca procedimiento abierto, tramitación urgente, para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad de determinados Centros de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife del Servicio Canario de la Salud, por un período de dos años.

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Sanidad.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife.

c) Número de expediente: PA SCT 3/09 V.

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: servicio de vigilancia y seguridad de determinados Centros de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife.

b) División por lotes y números: no.

c) Lugar de ejecución: determinados Centros de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife.

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: dos años.

#### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: procedimiento abierto.

#### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: tres millones novecientos setenta y nueve mil setecientos treinta y dos euros con noventa y ocho céntimos (3.979.732,98 euros) excluido el I.G.I.C.

#### 5. GARANTÍAS.

a) Provisional: no.

b) Definitiva: 5% del importe adjudicado excluido el I.G.I.C.

#### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife.

b) Domicilio: calle Carmen Monteverde, 45, 3ª planta.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38003.

d) Teléfonos: (922) 470977 ó (922) 470979.

e) Telefax: (922) 470938.

f) Página Web del Gobierno de Canarias: <http://www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante>.

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: ocho días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado o en su caso la que resulte más tardía de las publicaciones en otros Boletines Oficiales.

#### 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Clasificación: grupo M, subgrupo 2, categoría D.

#### 8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: octavo día natural contado a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado o en su caso la que resulte más tardía de la publicación en este Boletín Oficial de Canarias.

b) Documentación a presentar: la requerida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife.

2º) Domicilio: calle Carmen Monteverde, 45, planta baja (Registro).

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38003.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener la oferta: hasta adjudicación definitiva.

e) Admisión de variantes: - - -.

#### 9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife.

b) Domicilio: calle Carmen Monteverde, 45, 2ª planta.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: la apertura del sobre nº 1 (documentación general) se efectuará al séptimo día natural si-

guiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. En caso de existir proposiciones enviadas por correo o mensajería que cumplan los requisitos exigidos en la cláusula 12.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la apertura se efectuará el undécimo día natural, contado desde el siguiente en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. De no encontrarse deficiencias subsanables en la documentación presentada, se procederá a abrir en el mismo acto el sobre nº 2 (proposiciones económicas y técnicas); en caso contrario, se concederán tres días hábiles de plazo a los licitadores para que presenten la documentación complementaria necesaria. Si alguno de los citados días fuese sábado o inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

e) Hora: 9,00 horas.

#### 10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Departamento de Asesoría Jurídica de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife, en el domicilio y teléfono antes indicados.

#### 11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en el Boletín Oficial de Canarias, Boletín Oficial del Estado y en prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de mayo de 2009.

LA CONSEJERA  
DE SANIDAD,  
María Mercedes Roldós Caballero.

#### Fundación Canaria de Juventud IDEO

**2054** ANUNCIO de 18 de mayo de 2009, por el que se convoca procedimiento abierto para la contratación del servicio de catering a los menores internos en los Centros de Ejecución de Medidas Judiciales.

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA Y DATOS PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN.

a) Organismo: Fundación Canaria de Juventud IDEO.

b) Número de expediente: 1/2009.

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: servicio de catering a los menores internos en los Centros de Ejecución de

Medidas Judiciales gestionados por la Fundación Canaria de Juventud IDEO.

b) Lugar de ejecución: Centros de Ejecución de Medidas Judiciales ubicados en las siguientes islas: Tenerife y Gran Canaria.

c) División por lotes: no.

### 3. TRAMITACIÓN Y TIPO DE PROCEDIMIENTO.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

2.400.000 euros (excluido el I.G.I.C.) total, por cuatro años más dos posibles prórrogas.

### 5. GARANTÍA PROVISIONAL.

1% del presupuesto base de licitación.

### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Fundación Canaria de Juventud IDEO. Departamento Jurídico.

b) Domicilio: calle León y Castillo, 29, bajo (35003-Las Palmas de Gran Canaria).

c) Teléfono: (928) 366600.

d) Fax: (928) 380613.

e) Correo electrónico: mllaare@fundacionideo.com.

### 7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: el 24 de agosto de 2009 a las 14,00.

b) Documentación a presentar: la indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Fundación Canaria de Juventud IDEO, Departamento Jurídico, calle León y Castillo, 29, bajo (35003-Las Palmas de Gran Canaria).

d) Plazo durante el que el licitador está obligado a mantener su oferta: dos meses, a contar desde la apertura de proposiciones.

### 8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Fundación Canaria de Juventud IDEO.

b) Domicilio: calle León y Castillo, 29, bajo (35003-Las Palmas de Gran Canaria).

c) Fecha: el 14 de septiembre de 2009.

d) Hora: 10,00.

### 9. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

### 10. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE SE OBTIENEN LOS PLIEGOS.

<http://www.fundacionideo.com>.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de mayo de 2009.- El Director Gerente, Orlando Umpiérrez García.

### Otros anuncios

### Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

**2055** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 14 de mayo de 2009, sobre notificación de la Resolución de 14 de abril de 2009, por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Ángel Daniel Castro Fariña por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 430/08.*

Habiendo sido intentada y no pudiéndose practicar la notificación de la referida Resolución al interesado, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a su notificación a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: D. Ángel Daniel Castro Fariña.  
AYUNTAMIENTO: Candelaria.

ASUNTO: Resolución por la que se pone fin al procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores. Expediente nº 430/08.

Resolución del Viceconsejero de Pesca por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Ángel Daniel Castro Fariña por la comisión de in-

fracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.

Visto el expediente sancionador nº 430/08 incoado a D. Ángel Daniel Castro Fariña, con D.N.I. 78.721.720-B, por la comisión de infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), se dicta la presente Resolución con base a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Desde los Guardapescas de la Reserva Marina del entorno Punta de La Restinga-Mar de las Calmas, se ha dado traslado a esta Viceconsejería de la denuncia formulada por los agentes distinguidos con número de identidad profesional 161/0010, según la cual, el día 30 de mayo de 2008, a las 12,00 horas, los agentes actuantes pudieron comprobar como el denunciado, identificado como D. Ángel Daniel Castro Fariña, con D.N.I. 78.721.720-B, se encontraba realizando la actividad de pesca recreativa submarina en la zona conocida como Tifirabe, dentro de la Reserva Marina del entorno Punta de La Restinga-Mar de las Calmas.

Segundo.- Que los hechos tuvieron lugar en la zona conocida como Tifirabe, dentro de la Reserva Marina del entorno Punta de La Restinga-Mar de las Calmas.

Tercero.- Que mediante Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca de fecha 6 de marzo de 2009, se puso fin al procedimiento administrativo sancionador por la comisión de una infracción grave en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artículo 70.3, apartado h), de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), que considera infracción grave: “el ejercicio de la pesca o marisqueo recreativos en zonas protegidas o vedadas”.

Cuarto.- Que con fecha 27 de marzo de 2009 se procede por el interesado al abono de la sanción recogida en la misma.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Competencia.

El artículo 79 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que la competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en mate-

ria de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca, correspondiendo así mismo a esta Consejería la imposición de sanciones en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves, estas últimas sólo cuando el importe de la sanción no exceda de 150.000 euros. El artículo 11.2, apartado j), del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero), atribuye al Viceconsejero de Pesca el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la de imposición de sanciones calificadas como leves o graves.

Segundo.- Normas infringidas.

Los artículos 3, 5 y 6 del Decreto 30/1996, de 16 de febrero, por el que se establece la creación de una reserva marina de interés pesquero en la isla de El Hierro, en el entorno de la Punta de La Restinga, Mar de las Calmas, establecen la prohibición de practicar toda clase de pesca marítima, extracción de fauna y flora y la realización de actividades subacuáticas, no resultando por tanto autorizado el ejercicio de la pesca recreativa submarina.

Tercero.- Infracción y calificación.

El artículo 70.3, apartado h), de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), considera infracción grave en lo relativo al ejercicio de la actividad “El ejercicio de la pesca o marisqueo recreativo en zonas protegidas o vedadas”.

Cuarto.- Cuantía de la sanción.

El artículo 76 de la misma Ley establece que en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura las infracciones graves serán sancionadas con multa de 301 a 60.000 euros.

Quinto.- El artº. 8 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), establece que iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda, igualmente en el apartado 2 del mismo artículo se establece que “cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes”.

De conformidad con lo señalado,

### RESUELVO:

1. Poner fin al procedimiento sancionador incoado a D. Ángel Daniel Castro Fariña, con D.N.I. 78.721.720-B, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), al haber procedido el interesado al abono voluntario de la sanción impuesta.

2. Notificar esta Resolución al interesado haciéndole saber que contra la misma, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que se produzca la notificación de la presente Resolución y ello sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente. El recurso podrá presentarse bien directamente ante el órgano competente para resolver o ante el que ha dictado este acto.

Las Palmas de Gran Canaria a 14 de mayo de 2009.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

**2056** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 19 de mayo de 2009, sobre notificación de la Resolución de 25 de marzo de 2009, por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Cristo Manuel Hernández Rodríguez por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 411/08.*

Habiendo sido intentada y no pudiéndose practicar la notificación de la referida Resolución al interesado, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a su notificación a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: D. Cristo Manuel Hernández Rodríguez.

AYUNTAMIENTO: Granadilla de Abona.

ASUNTO: Resolución por la que se pone fin al procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores. Expediente nº 411/08.

Resolución del Viceconsejero de Pesca por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a

D. Cristo Manuel Hernández Rodríguez por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.

Visto el expediente sancionador nº 411/08 incoado a D. Cristo Manuel Hernández Rodríguez, con D.N.I. 42.075.897-L, por la comisión de infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), se dicta la presente Resolución con base a los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Desde los Guardapescas-Reserva Marina del entorno Punta La Restinga-Mar de las Calmas, se ha dado traslado a esta Viceconsejería de la denuncia formulada por los agentes distinguidos con números de identidad profesional 161/0008 y 161/0009, según la cual, el día 18 de octubre de 2008 a las 13,30 horas, los agentes actuantes pudieron comprobar como el denunciado, identificado como D. Cristo Manuel Hernández Rodríguez, con D.N.I. 42.075.897-L, tenía en su poder aproximadamente 1,5 kg de lapas, procedentes del marisqueo.

Segundo.- Que los hechos tuvieron lugar en la Reserva Marina del entorno Punta de La Restinga-Mar de las Calmas, término municipal de El Pinar, isla de El Hierro.

Tercero.- Que mediante Resolución de fecha 4 de diciembre de 2008 se acuerda iniciar procedimiento sancionador por la presunta comisión de la infracción administrativa grave prevista en el artículo 70.3, apartado h), de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), que considera infracción grave en lo relativo al ejercicio de la actividad: "El ejercicio de la pesca o marisqueo recreativo en zonas protegidas o vedadas".

Cuarto.- Que notificada la Resolución anterior en fecha 12 de febrero de 2009, mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, según consta en el expediente, y una vez transcurrido el plazo establecido para la presentación de alegaciones y proposición o aportación de prueba, no consta en el expediente que el interesado haya hecho uso de este derecho.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Competencia.

El artº. 79 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que la competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en mate-

ria de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la consejería competente en materia de pesca, correspondiendo así mismo a esta Consejería la imposición de sanciones en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves, estas últimas sólo cuando el importe de la sanción no exceda de 150.000 euros. El artº. 11.2, apartado j), del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero), atribuye al Viceconsejero de Pesca el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la de imposición de sanciones calificadas como leves o graves.

#### Segundo.- Normas infringidas.

Los artículos 3, 5 y 6 del Decreto 30/1996, de 16 de febrero, por el que se establece la creación de una reserva marina de interés pesquero en la isla de El Hierro, en el entorno de la Punta de La Restinga, Mar de las Calmas, establecen la prohibición de practicar toda clase de pesca marítima, extracción de fauna y flora y la realización de actividades subacuáticas, no resultando por tanto autorizado el ejercicio del marisqueo.

#### Tercero.- Infracción y calificación.

El artº. 70.3, apartado h), de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), considera infracción grave en lo relativo al ejercicio de la actividad “El ejercicio de la pesca o marisqueo recreativo en zonas protegidas o vedadas”.

#### Cuarto.- Cuantía de la sanción.

El artº. 76 de la misma Ley establece que en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura las infracciones graves serán sancionadas con multa de 301 a 60.000 euros.

Quinto.- El artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 17.5 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), establecen que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

De conformidad con lo señalado, teniendo en cuenta la ausencia de alegaciones y aportación o proposición de prueba en contrario que desvirtúe los hechos denunciados, es por lo que,

#### RESUELVO:

1.- Imponer a D. Cristo Manuel Hernández Rodríguez, con D.N.I. 42.075.897-L, la sanción pecuniaria prevista en el artículo 76 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, consistente en multa de seiscientos (600,00) euros por la comisión de la infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artículo 70.3, apartado h), de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), que considera infracción grave en lo relativo al ejercicio de la actividad “El ejercicio de la pesca o marisqueo recreativo en zonas protegidas o vedadas”.

2.- Notificar esta Resolución al interesado haciéndole saber que contra la misma, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigido a la Excma. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que se produzca la notificación de la presente Resolución y ello sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente. El recurso podrá presentarse bien directamente ante el órgano competente para resolver o ante el que ha dictado este acto.

Transcurrido dicho plazo esta Resolución devendrá firme iniciándose el correspondiente procedimiento recaudatorio para el cobro de la sanción. No obstante, y en caso de querer proceder al abono del importe de la sanción impuesta antes del inicio de dicho procedimiento, su ingreso podrá hacerse efectivo en la C/C 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a esta Viceconsejería de Pesca (Servicio de Inspección Pesquera, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 10, 1º, 35071-Las Palmas de Gran Canaria), el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador e indicando el número de expediente o interesado que efectúa el ingreso. El abono de la sanción pecuniaria conforme con lo previsto en el artº. 8.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, dará lugar a la terminación del procedimiento y, en su caso, el archivo del expediente, previa resolución dictada al respecto y sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Las Palmas de Gran Canaria a 19 de mayo de 2009.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

**2057** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 19 de mayo de 2009, sobre notificación de la Resolución de 13 de abril de 2009, por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Antonio Correa Arjona por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.- Expte. 419/08.*

Habiendo sido intentada y no pudiéndose practicar la notificación de la referida Resolución al interesado, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a su notificación a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: D. Antonio Correa Arjona.

AYUNTAMIENTO: San Bartolomé.

ASUNTO: Resolución por la que se pone fin al procedimiento sancionador por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores. Expediente nº 419/08.

Resolución del Viceconsejero de Pesca por la que se pone fin al procedimiento sancionador incoado a D. Antonio Correa Arjona por la comisión de infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores.

Visto el expediente sancionador nº 419/08 incoado a D. Antonio Correa Arjona, con D.N.I. nº 52.315.640-R, por la comisión de infracción administrativa grave en materia de pesca marítima en aguas interiores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), se dicta la presente Resolución con base a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Desde los GuardaPescas-Reserva Marina isla de La Graciosa e islotes del norte de Lanzarote, se ha dado traslado a esta Viceconsejería de la denuncia formulada por los agentes Alfonso L. Guadalupe Perdomo y A. Jacob Hernández Toledo, según la cual, el día 14 de abril de 2008 a las 16,45 horas, los agentes actuantes pudieron comprobar como el denunciado, identificado como D. Antonio Correa Arjona, con D.N.I. 52.315.640-R, estaba practicando la pesca recreativa desde embarcación en zona protegida o vedada.

Segundo.- Que los hechos tuvieron lugar dentro de la reserva integral del Roque del Este en la Reserva Marina de La Graciosa e islotes del norte de Lanzarote, término municipal de Teguiise, isla de Lanzarote.

Tercero.- Que mediante Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca de fecha 4 de diciembre de 2008, se acuerda iniciar procedimiento administrativo sancionador por la presunta comisión de una infracción grave en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artículo 70.3, apartado h), de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), que considera infracción grave: "el ejercicio de la pesca o marisqueo recreativos en zonas protegidas o vedadas".

Cuarto.- Que notificada la citada Resolución, en fecha 18 de febrero de 2009, mediante publicaciones en el Boletín Oficial de Canarias y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, según resguardos que obran en el expediente, y una vez transcurrido el plazo establecido para la presentación de alegaciones y proposición o aportación de prueba, no consta en el expediente que el interesado haya hecho uso de este derecho.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### Primero.- Competencia.

El artº. 79 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece que la competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca, correspondiendo así mismo a esta Consejería la imposición de sanciones en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves, estas últimas sólo cuando el importe de la sanción no exceda de 150.000 euros. El artº. 11.2, apartado j), del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 32, de 13 de febrero), atribuye al Viceconsejero de Pesca el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la de imposición de sanciones calificadas como leves o graves.

##### Segundo.- Normas infringidas.

Los artículos 2 y 3 del Decreto 62/1995, de 24 de marzo, modificado por los Decretos 162/2000, de 24 de julio, y el 13/2007, de 5 de febrero, por el que se establece una Reserva Marina de interés pesquero en el entorno de la isla de La Graciosa y de los islotes del norte de Lanzarote, establecen que en la zona de máxima protección, Roque del Este, queda prohibida la realización de cualquier tipo de pesca marina o extracción de especies vivas.

##### Tercero.- Infracción y calificación.

El artº. 70.3, apartado h), de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de

23 de abril), considera infracción grave en lo relativo al ejercicio de la actividad “El ejercicio de la pesca o marisqueo recreativo en zonas protegidas o vedadas”.

#### Cuarto.- Cuantía de la sanción.

El artº. 76 de la misma Ley establece que en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura las infracciones graves serán sancionadas con multa de 301 a 60.000 euros.

Quinto.- El artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 17.5 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), establecen que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

De conformidad con lo señalado,

#### RESUELVO:

1.- Imponer a D. Antonio Correa Arjona, con D.N.I. 52.315.640-R, sanción pecuniaria consistente en multa de mil quinientos (1.500,00) euros por la comisión de una infracción grave en materia de pesca marítima en aguas interiores prevista en el artículo 70.3, apartado h), de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), que considera infracción grave “el ejercicio de la pesca o marisqueo recreativos en zonas protegidas o vedadas”.

2.- Notificar esta Resolución al interesado haciéndole saber que contra la misma, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que se produzca la notificación de la presente Resolución y ello sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente. El recurso podrá presentarse bien directamente ante el órgano competente para resolver o ante el que ha dictado este acto.

Transcurrido dicho plazo esta Resolución devendrá firme iniciándose el correspondiente procedimiento recaudatorio para el cobro de la sanción. No

obstante, y en caso de querer proceder al abono del importe de la sanción impuesta antes del inicio de dicho procedimiento, su ingreso podrá hacerse efectivo en la C/C 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir a esta Viceconsejería de Pesca (Servicio de Inspección Pesquera, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 10, 1º, 35071-Las Palmas de Gran Canaria), el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada para su incorporación al presente expediente sancionador e indicando el número de expediente o interesado que efectúa el ingreso. El abono de la sanción pecuniaria conforme con lo previsto en el artículo 8.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, dará lugar a la terminación del procedimiento y, en su caso, el archivo del expediente, previa resolución dictada al respecto y sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de mayo de 2009.-  
El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

**2058** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 19 de mayo de 2009, sobre notificación de la Resolución de 6 de abril de 2009, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento administrativo sancionador incoado a Dña. Lara María González Fernández, por la comisión de infracción administrativa en materia de comercialización de productos pesqueros.- Expte. PV-23/09-LP.*

A los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), se hace público, según el artículo 16 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, el trámite de alegaciones del expediente sancionador por infracción administrativa en materia de comercialización de productos pesqueros, iniciado mediante Resolución del Viceconsejero de Pesca de fecha 6 de abril de 2009, cuya notificación se ha intentado sin que se haya podido practicar, respecto de la cual se indican los siguientes datos identificativos:

EXPEDIENTE Nº: PV-23/09-LP.

EXPEDIENTADO: Dña. Lara María González Fernández.

D.N.I.: 36.098.593-R.

INFRACCIÓN: artículo 99.j) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo.

SANCIÓN: 301,00 euros.

Se significa al interesado que en la Viceconsejería de Pesca, Servicio de Inspección Pesquera, sita en la calle Profesor Agustín Millares Carlo, 10, 1º, Las Palmas de Gran Canaria, de lunes a viernes en horario de 9 a 13 horas, tiene a su disposición el expediente sancionador de referencia, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente desde la presente publicación, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Transcurrido el plazo indicado sin haber ejercitado dichas acciones, se considerará que el acto administrativo ha sido notificado en forma, continuándose la tramitación en los términos que procedan en Derecho.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de mayo de 2009.- El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

**2059** *Dirección General de Ganadería.- Anuncio de 21 de mayo de 2009, por el que se hace pública la Resolución de 21 de mayo de 2009, relativa a requerimiento de documentación a los interesados de las subvenciones, para el ejercicio 2009, destinadas al fomento de razas autóctonas canarias en peligro de extinción.*

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 2 del resuelto sexto de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 13 de marzo de 2009 (B.O.C. nº 56, de 23.3.09), por la que se convocan para el año 2009, subvenciones destinadas al fomento de razas autóctonas canarias en peligro de extinción, se procede a publicar la Resolución de esta Dirección General que se transcribe a continuación:

“Resolución nº 232, de 21 de mayo de 2009, de la Dirección General de Ganadería, por la que se requiere documentación a los interesados de las subvenciones, para el ejercicio 2009, destinadas al fomento de razas autóctonas canarias en peligro de extinción.

Examinados los expedientes de referencia y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 13 de marzo de 2009 (B.O.C. nº 56, de 23.3.09) se con-

vocan para el ejercicio de 2009, subvenciones destinadas al fomento de razas autóctonas canarias en peligro de extinción.

Segundo.- Posteriormente, examinadas las solicitudes se constata que algunas de las mismas no se acompañan de la documentación preceptiva prevista en el resuelto cuarto, apartado 1 de la Orden de convocatoria, siendo necesario requerir a los interesados a fin de que subsanen o completen los documentos o datos que deban presentarse.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas convocadas por la Orden de 13 de marzo de 2009, es la Dirección General de Ganadería, en virtud de lo establecido en el resuelto sexto, apartado 2 de la misma. En aplicación de lo dispuesto en la citada base, corresponde al titular de este Centro Directivo el examen de las solicitudes presentadas para determinar si se acompañan de la documentación preceptiva exigida por las bases de la convocatoria. En caso contrario, el citado órgano requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, subsane o complete los documentos o datos que deban presentarse, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas,

#### R E S U E L V O:

Primero.- Requerir a los interesados relacionados en el anexo I de esta Resolución para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de Canarias, subsanen o completen los documentos o datos que se detallan en el mencionado anexo, conforme a la codificación contemplada en el anexo II, con la advertencia de que si así no lo hiciesen y de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que se dictará en los términos del artículo 42 de la citada Ley.

Segundo.- Que se publique la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.- El Director General de Ganadería, Marcelino Umpiérrez Figueroa.”

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2009.- El Director General de Ganadería, Marcelino Umpiérrez Figueroa.



Consejería de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentación  
Dirección General de Ganadería

## ANEXO I

### Documentación Requerida

Nº Expediente	NIF/CIF	Peticionario	Documentación Requerida
053504001090	G35620400	ASOC. CRIADORES COCHINO NEGRO	1;2;3;4;5;7;8;10;11;12;13
053804001097	G38443750	ASOCIACION CRIADORES RAZA OVINA CANARIA	4;5;7;8;10;11;12;13
053804002098	G38240883	ASOCIACION DE CRIADORES DE RAZA BASTA	13
053804003099	G38566568	ASOCIACION DE CRIADORES OVICAN	1;2;3;4;7;8;13
053804004090	G38517108	ASOC. CRIADORES RAZA PALMERA "AVAPAL"	13
053804005090	G38639134	ASOC. CRIADORES OVEJA PALMERA	13

## ANEXO II

Clave	Descripción
1	Documento acreditativo de la personalidad del peticionario y representante y en su caso de la representación con que actúa
2	Tarjeta de identificación fiscal del solicitante
3	Estatutos o escrituras de constitución
4	Previsión de ingresos y gastos o plan de financiación de la actividad
5	Memoria detallada de la actividad a realizar, incluyendo presupuesto detallado de la misma, así como la aportación de las facturas proforma si dispone de ellas
6	Documento de Alta de Terceros, en el Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P. I. C. C. A. C.)
7	Relación de ganaderos que integran la asociación, especificando el número total de animales que poseen, indicando el nº de reproductoras pertenecientes a razas en peligro de extinción, de acuerdo c
8	Registro de Explotaciones ganaderas
9	Certificado de estar al corriente con Hacienda Estatal
10	Certificado de estar al corriente con Hacienda Canaria
11	Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social
12	En caso de no obligatoriedad de declarar, declaración responsable
13	Certificado PYMES
14	Solicitud mal cumplimentada

### Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

**2060** *Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 6 de abril de 2009, relativo a extravío de título a nombre de Dña. Alicia Rodríguez Martín.*

Se hace público el extravío del título de Técnico Especialista expedido el 20 de septiembre de 1999, y registrado en el libro 28, folio 60, nº 199908056672/0, de Dña. Alicia Rodríguez Martín, con D.N.I. nº 43.807.483-G, a fin de extender el correspondiente duplicado.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante esta Dirección Territorial en el plazo de 30 días desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de abril de 2009.- El Director Territorial, José Zenón Ruano Villalba.

### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

**2061** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de mayo de 2009, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Luis Buceta Casas de requerimiento de legalización de 16 de abril de 2009, recaída en el expediente I.U. 1239/08.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Luis Buceta Casas, del requerimiento de legalización de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 16 de abril de 2009, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

#### RESUELVO:

Notificar a D. Luis Buceta Casas, el requerimiento de legalización de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 16 de abril de 2009, recaída en el expediente instruido en esta Agencia por infracción a la Ordenación Territorial con referencia I.U. 1239/2008, y que dice textualmente:

“Vista la denuncia formulada por la ejecución de obras consistentes en construcción de edificación, en el lugar denominado El Rincón de Tentenguada,

parcela 94 D, del término municipal de Valsequillo, sin la preceptiva calificación territorial ni licencia urbanística exigible, de las que resulta ser presunto responsable D. Luis Buceta Casas.

Por la presente, se le requiere para que en el plazo de tres meses desde esta notificación, acredite ante este Organismo, la retirada de las obras sin títulos habilitantes a su estado original, o en su caso que se ha procedido a instar la preceptiva legalización, mediante la solicitud de la correspondiente calificación territorial, previa a la licencia urbanística, advirtiéndole de que de no cumplimentar el presente requerimiento en el plazo señalado, se incoará el oportuno expediente sancionador por infracción al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Se pone en su conocimiento, que el otorgamiento de la calificación territorial requiere solicitud del interesado ante el Ayuntamiento del lugar donde se localicen las obras, formalizada mediante documentación bastante, acreditativa de la identidad del promotor, la titularidad de derecho subjetivo suficiente sobre el terreno correspondiente, la justificación de la viabilidad y características del acto de aprovechamiento del suelo pretendido y, en su caso, de su impacto en el entorno, así como de la evaluación ecológica o ambiental y la descripción técnica suficiente de las obras e instalaciones a realizar.

Si durante la fase inicial municipal, el Ayuntamiento no emite informe en el plazo máximo de un mes, usted debe reproducir la solicitud directamente ante el Cabildo Insular.”

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de mayo de 2009.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

**2062** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de mayo de 2009, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Castilla Resort, S.L., de la Resolución nº 859, recaída en el expediente de RP: 14/07-(R.P.: 899/07).*

No habiéndose podido practicar la notificación a Castilla Resort, S.L., de la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, nº 859, de fecha 2 de abril de 2009, en los términos del apartado primero del ar-

título 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

#### RESUELVO:

Notificar a Castilla Resort, S.L., la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, nº 859, de fecha 2 de abril de 2009, recaída en el expediente instruido en esta Agencia, por infracción a la Ordenación Territorial, con referencia R.P. 14/07-(RP:899/07) que dice textualmente:

#### RESUELVO:

Primero.- Incoar procedimiento sancionador a la entidad Castilla Resort, S.L., como presunta responsable de la comisión de la infracción administrativa tipificada y calificada de grave en el artículo 38.3.b) en relación con los artículos 12 y 19 de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, consistente en el vertido de residuos no peligrosos y sancionada conforme preceptúa el artículo 42.2 del mismo cuerpo legal con multa de 6.010,13 hasta 300.506,05 euros, siendo en el presente caso la sanción que corresponde de treinta mil (30.000) euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

Segundo.- Requerir a la entidad expedientada para que proceda a la reposición de las cosas al estado anterior a la comisión de la infracción mediante la retirada y entrega a gestor autorizado de los residuos vertidos (debiendo justificar dicha entrega ante esta Agencia mediante los correspondientes documentos acreditativos) en un plazo no superior a un mes.

Tercero.- Nombrar Instructora a Dña. Sonia Gómez Castro y suplente Dña. María Luisa González Sánchez y Secretaria a Dña. Ángela María González Jiménez y suplente Dña. María Soledad González Castellano, quienes podrán ser recusadas en los casos y formas previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cuarto.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo y con anterioridad al trámite de audiencia.

a) Al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.1 del citado Reglamento, los interesados disponen de un plazo de quince días, a contar desde la notificación del presente acuerdo, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse. De no presentarse alegaciones en dicho plazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.2 del mismo Texto Legal, el presente Acuerdo de iniciación podrá considerarse como Propuesta de Resolución, toda vez que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

b) De conformidad con el artículo 8.1 del Real Decreto 1.398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda, y ello sin perjuicio de la reposición de la realidad física alterada prevista en el artículo 46 de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias. Asimismo, según dispone el apartado segundo del precitado artículo el pago voluntario por el imputado en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento sin perjuicio de interponer los recursos procedentes.

c) Una vez notificada la Propuesta de Resolución, los interesados dispondrán de un plazo de audiencia de quince días para formular alegaciones, así como para presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 19 del mismo Reglamento.

d) El presente procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, el expediente administrativo se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de esta Agencia, sita en la calle Venegas, 65, segunda planta, en Las Palmas de Gran Canaria, en horario de 10 a 12 horas, de lunes a viernes.

e) Según preceptúa el artículo 20.6 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y a tenor de lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el plazo máximo para resolver el presente procedimiento y notificar su resolución es de seis meses, transcurrido el cual se producirá la caducidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la precitada Ley.

Comuníquese la presente Resolución a las nombradas Instructora y Secretaria, así como a la entidad denunciada y demás interesados.

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de mayo de 2009.-  
El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

**2063** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de mayo de 2009, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. José Reina Herrera de la Resolución nº 964, recaída en el expediente de R.P. 687/07.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. José Reina Herrera, de la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, nº 964, de fecha 16 de abril de 2009, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

#### RESUELVO:

Notificar a D. José Reina Herrera, la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, nº 964, de fecha 16 de abril de 2009, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, por infracción a la ordenación territorial, con referencia R.P. 687/07, que dice textualmente:

#### RESUELVO:

Primero.- Proceder a la ejecución forzosa de la reposición de la realidad física alterada al estado anterior, mediante la retirada y entrega a gestor autorizado de los residuos peligrosos y no peligrosos vertidos y abandonados, así como de las tierras contaminadas por los aceites usados vertidos, en el lugar denominado calle Jack Lewis, 4, del término municipal de Telde promovidas por D. José Reina Herrera, y a tal efecto señalar como fecha de ejecución de dicha reposición, los días siguientes a aquel en que por parte del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, se dicte el preceptivo Auto de Entrada que autorice el acceso a la propiedad, debiéndose practicar consecuentemente las gestiones y diligencias precisas para garantizar el correcto cumplimiento de la citada demolición.

Segundo.- Solicitar el correspondiente Auto de Entrada al Juzgado Contencioso-Administrativo que

resulte competente, mediante el cual se autorice el acceso a la construcción objeto de la presente reposición.

Tercero.- Requerir a D. José Reina Herrera, para que, desde la notificación de la presente, proceda a la retirada de maquinaria, enseres y efectos personales o de otra índole que se hallasen en la zona, significándole que, de no proceder así, ello no impediría ni suspenderá la ejecución del acto administrativo, siendo a su costa todos los gastos que de ello se deriven.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución a los interesados y al Ayuntamiento de Telde.

Contra la presente Resolución no cabe interponer recurso alguno por tratarse de la ejecución de un acto administrativo anterior firme.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de mayo de 2009.-  
El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

### Consejería de Empleo, Industria y Comercio

**2064** *Dirección General de Energía.- Anuncio de 27 de abril de 2009, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada LMT y Centro de Transformación público El Cotillo, ubicada en calle 3 de abril 1979 y Avenida H. del Castillo, término municipal de La Oliva (Fuerteventura).- Expte. nº AT 09/010.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente nº AT 09/010, denominado: LMT y Centro de Transformación público El Cotillo.

A los efectos previstos en el artículo 13.1 del Decreto Territorial 161/2006, de 8 de noviembre, se somete a información pública la petición de Cotillo Country, S.L., con domicilio en calle Diego Miller, 1, 1º A, término municipal de Puerto del Rosario, sobre el establecimiento de una línea subterránea, trifásica, de circuito dúplex, a 20 kV de tensión de servicio, con origen en C-200.508 "El Roque" y C-200.948 "Avenida Parque Deportivo" y su final en CT proyecto, con longitud total de 30 metros y sección de 150 mm<sup>2</sup> AL, ubicado en calle 3 de Abril 1979 y Avenida H. del Castillo, afectando al término municipal de La Oliva.

Un Centro de Transformación tipo prefabricado de superficie, situado en la calle 3 de Abril 1979 y Avenida H. del Castillo, con capacidad de albergar

transformadores de una potencia igual o inferior a 630 kVA y una relación de transformación de 20/0,420 kV, así como un aislamiento de 24 kV.

El presupuesto de la instalación citada es de 53.607,10 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, sita en la planta 4ª del Edificio de Servicios Múltiples III, calle León y Castillo, 200, 35071-Las Palmas de Gran Canaria, y en las dependencias oficiales del Ayuntamiento de La Oliva y formularse al mismo las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de abril de 2009.- El Director General de Energía, Adrián Mendoza Grimón.

**2065** *Dirección General de Energía.- Anuncio de 28 de abril de 2009, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Línea de MT y nuevo CT, ubicada en calle Las Mimosas, s/n, parc. 2, término municipal de Agüimes (Gran Canaria).- Expte. n.º AT 09/073.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente n.º AT 09/073, denominado: Línea de MT y nuevo CT.

A los efectos previstos en el artículo 13.1 del Decreto Territorial 161/2006, de 8 de noviembre, se somete a información pública la petición de Eurocash 200, S.L., con domicilio en calle Casuamarinas PC 109, fase I, término municipal de Agüimes, sobre el establecimiento de una línea subterránea, trifásica, de circuito dúplex, a 20 kV de tensión de servicio, con origen en C-101.687 "Investigaciones Tecnológicas" y su final en C-103.780 "PEC Puerto de Arinaga", con longitud total de 45 metros y sección de 150 mm<sup>2</sup> AL, ubicado en calle Las Mimosas, s/n, parc. 2, afectando al término municipal de Agüimes.

Un Centro de Transformación tipo prefabricado subterráneo, situado en calle Las Mimosas, s/n, parc. 2, con capacidad de albergar transformadores de una potencia igual o inferior a 400 kVA y una relación de transformación de 20/0,420 kV, así como un aislamiento de 24 kV.

El presupuesto de la instalación citada es de 50.479 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, sita en la planta 4ª del Edificio de Servicios Múltiples III, calle León y Castillo, 200, Las Palmas de Gran Canaria, y formularse al mismo las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de abril de 2009.- El Director General de Energía, Adrián Mendoza Grimón.

### *Administración Local*

#### **Cabildo Insular de Fuerteventura**

**2066** *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 18 de mayo de 2009, relativa a notificación de cargos recaídos en expedientes sancionadores en materia de medio ambiente.*

CERTIFICO: que por la Sra. Consejera Delegada de Medio Ambiente e Infraestructuras del Cabildo Insular de Fuerteventura, con fecha 18 de mayo de 2009, se adoptó la Resolución del tenor literal siguiente:

#### “RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA

Intentadas las notificaciones, sin que las mismas se hayan podido practicar a los posibles infractores que se relacionan y siendo preciso notificarles la oportuna incoación de los expedientes, como consecuencia de las denuncias recibidas contra ellos a efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vista la Propuesta de Resolución realizada por la responsable Dña. Lucía de León Hernández, de fecha 12 de mayo de 2009.

En el ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía, transferidas a esta Corporación por Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos.

De conformidad con lo dispuesto en el artº. 34.2 y artº. 35.3 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E. nº 80, de 3.4.85; rect. B.O.E. nº 139, de 11.6.85); corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a la Consejería de Medio Ambiente e Infraestructuras del Cabildo, habiendo delegado dicha atribución por Decreto nº 103, de 16 de enero de 2008, en la Consejera de Medio Ambiente e Infraestructuras, Dña. Natalia del Carmen Évora Soto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC) (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), por lo que se

#### R E S U E L V E:

1.- Notificar a los titulares de los expedientes sancionadores que se citan los cargos que se especifican en relación a los expedientes instruidos por este Cabildo por infracciones a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (B.O.C. nº 60, de 15.5.00).

1.- EXPTE. DMA: 14/08; TITULAR: D. Emilio Mesa del Pozo; POBLACIÓN: Sevilla; FECHA DENUNCIA: 16 de septiembre de 2008; HECHO INFRACTOR: por circulación y estacionamiento de vehículo fuera de pista, dentro del Espacio Natural Protegido "Parque Natural de Corralejo" (F-2); INFRACCIÓN: artº. 224.2.a) de conformidad con el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias; CUANTÍA: 601,01 euros; INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE: D. Antonio Curbelo Cabrera; SECRETARIA DEL EXPEDIENTE: Dña. María Gutiérrez Marichal.

2.- EXPTE. DMA: 15/08; TITULAR: D. Matteo Gabbieri; POBLACIÓN: Corralejo; FECHA DENUNCIA: 16 de septiembre de 2008; HECHO INFRACTOR: por circulación y estacionamiento de vehículo fuera de pista, dentro del Espacio Natural Protegido "Parque Natural de Corralejo" (F-2); INFRACCIÓN: artº. 224.2.a) de conformidad con el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias; CUANTÍA: 601,01 euros; INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE: D. Antonio Curbelo Cabrera; SECRETARIA DEL EXPEDIENTE: Dña. María Gutiérrez Marichal.

3.- EXPTE. DMA: 16/08; TITULAR: Sr. Administrador de la Empresa Gestión de Inmobiliaria Montaña Roja, S.L.; POBLACIÓN: Corralejo; FECHA DENUNCIA: 16 de septiembre de 2008; HECHO INFRACTOR: por circulación y estacionamiento de vehículo fuera de pista, dentro del Espacio Natural Protegido "Parque Natural de Corralejo" (F-2); INFRACCIÓN: artº. 224.2.a) de conformidad con el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias; CUANTÍA: 601,01 euros; INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE: D. Antonio Curbelo Cabrera; SECRETARIA DEL EXPEDIENTE: Dña. María Gutiérrez Marichal.

Advirtiéndoles de que disponen de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de conformidad con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9.8.93); y demás leyes concordantes.

Si considera hacer efectiva la sanción antes de que transcurrieran quince días desde la presente notificación, el pago deberá realizarse mediante ingreso en la cuenta corriente del Banco Santander 0049/0584/502610727041, haciendo constar expresamente el número de expediente que corresponda y presentando copia justificativa del mismo en el Servicio Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente e Infraestructuras del Cabildo Insular de Fuerteventura, ubicada en el Edificio Centro, calle San Roque, 23, Puerto del Rosario, bien personalmente o por cualquier medio que quede constancia del pago.

2.- Remitir al Boletín Oficial de Canarias para su publicación.

3.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente."

Puerto del Rosario, a 18 de mayo de 2009.- El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Presidente, p.d., la Consejera Delegada, Natalia del Carmen Évora Soto.

#### **Cabildo Insular de Lanzarote**

**2067** ANUNCIO de 6 de mayo de 2009, sobre notificación de Resolución por la que se acuerda ejecutar las sanciones accesorias de precinto recaídas en expediente sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera.

Providencia de 6 de mayo de 2009, del Consejo de Transportes y Plan Insular de Seguridad de este Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, sobre notificación de Resolución por la que se acuerda ejecutar la sanción accesoria de precinto recaída en el expediente sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera, que se relaciona.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero), sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

#### DISPONGO:

Notificar al denunciado que se cita, la Resolución por la que se acuerda ejecutar la sanción accesoria de precinto recaída en el expediente sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera, que les ha sido instruido por este Cabildo Insular.

Órgano competente para iniciar y resolver y norma que le atribuye competencia: el Consejero de Transportes y Plan Insular de Seguridad de esta Corporación por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 17 de octubre de 2007; todo ello al amparo de lo dispuesto en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Mediante Resolución sancionadora notificada en legal forma, se impuso a la denunciada que se relaciona, además de la correspondiente sanción pecuniaria, la de precinto del vehículo del que es titular, cuyos datos se hacen constar más adelante.

Habiéndose puesto fin a la vía administrativa, es necesario, al objeto de lograr el pleno cumplimiento de la sanción impuesta, proceder a la plena ejecución de la Resolución sancionadora consistente en el precinto del vehículo por un plazo de seis meses, comenzando su cómputo a partir de la fecha en que se lleve a efecto la ejecución material del mismo.

Dado que el vehículo se encuentra residenciado fuera del territorio de esta isla, solicitar la colaboración de la Delegación del Gobierno en Canarias para llevar a cabo la ejecución de la sanción de precinto, acompañando a tal efecto copia de la resolución sancionadora.

Requerir por parte de la Delegación del Gobierno en Canarias al sancionado, para que, en un plazo no superior a ocho días, comunique a la Delegación del Gobierno en Canarias: 1. El lugar en que se encuentra en esos momentos el vehículo a precintar, indicando la fecha de su regreso en caso de no hallar-

se en la isla; 2. El lugar en el que le interese que se practique el precintado y quede depositado el vehículo, advirtiéndole de que tanto si no hace designación expresa, como si propone un lugar inadecuado, el vehículo precintado se situará, siempre a su costa, en las dependencias que la Delegación del Gobierno en Canarias designe.

Apercibir al sancionado que de no contestar o de demorar dicho regreso por tiempo superior a diez días desde la notificación de la presente, se dispondrá la localización y precintado del vehículo por las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado en el lugar en que se encuentre, considerándose ello, además, infracción muy grave, de conformidad con lo prevenido en el artículo 104.6 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artículo 140.6 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artº. 197.6 del Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre.

Dar cuenta por la Delegación del Gobierno en Canarias a este órgano sancionador del precintado efectivo del vehículo, comunicándose, asimismo, a la Jefatura de Tráfico de Tenerife, a fin de que por ésta se proceda a la retirada provisional del permiso de circulación del vehículo durante el tiempo que permanezca precintado.

Comunicar el precinto del vehículo al Registro General de Transportistas y de Empresas Auxiliares y Complementarias del Transporte.

Ordenar de oficio, una vez transcurrido el plazo del precintado, el levantamiento de la sanción, dando traslado de ello a este órgano sancionador, al sancionado, a la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico y a la Dirección General de Transportes Terrestres, a los efectos pertinentes.

Comunicar el precinto del vehículo al Registro General de Transportistas y de Empresas Auxiliares y Complementarias del Transporte.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra la presente resolución, al tratarse de un acto de trámite de ejecución no cabe recurso alguno.

EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: GC/30116/O/2008; POBLACIÓN: La Laguna (Tenerife); TITULAR/PRESUNTO RESPONSABLE: Grupajes Tenerife, S.L.; N.I.F./C.I.F.: B38279535; MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DENUNCIADO: TF-9121-AY; HECHO INFRAC-TOR, LUGAR Y FECHA: como consecuencia de la denuncia nº 06091/08 formulada por el Agente de la Guardia Civil de Tráfico nº Y84769R, de fecha 2 de abril de 2008 (9,30,00) (donde se hacen constar los hechos que se im-

putan y que motivan la incoación del presente procedimiento), en la vía LZ-18, km 0,050, dirección LZ-3 y de las actuaciones practicadas se aprecia la comisión de una infracción a la normativa reguladora de los transportes terrestres, consistente en circular realizando transporte de comestibles en palés portando unos 5.900 kg careciendo el vehículo de la tarjeta de transportes correspondiente; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artº. 104.1.9 y artículos 60 y siguientes de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artº. 140.1.9, artículos 47 y 90 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); artº. 197.1.9 y artículos 41 y 109 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (modificado parcialmente por el Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre); CUANTÍA DE LA SANCIÓN: cuatro mil seiscientos un (4.601) euros (765.542 pesetas) y precinto del vehículo matrícula TF-9121-AY durante seis meses; PRECEPTO SANCIONADOR: artículos 108.i) y 109.4 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artículos 143.1.i) y 143.2, párrafo 5º de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); y artículos 201.1.i) y 201.2, párrafo 5º del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (modificado parcialmente por el Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre), que la califica de muy grave.

Arrecife, a 6 de mayo de 2009.- El Consejero de Transportes y Plan Insular de Seguridad, Ramón Bermúdez Benasco.

**2068 ANUNCIO de 11 de mayo de 2009, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de procedimiento sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera.**

Providencia de 11 de mayo de 2009, del Consejero de Transportes y Plan Insular de Seguridad de este Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de procedimiento sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera, que se relacionan.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero), sobre notificación a interesados inatendida y no practicada,

**D I S P O N G O:**

Notificar a los denunciados que se citan, los cargos especificados en el expediente que les ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción administrativa en materia de transportes.

Órgano competente para iniciar y resolver y norma que le atribuye competencia: el Consejero de Transportes y Plan Insular de Seguridad de esta Corporación por acuerdo del Consejero de Gobierno Insular aquel Órgano de fecha 17 de octubre de 2007; todo ello al amparo de lo dispuesto en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Incoar procedimiento sancionador con motivo de la presunta comisión de la infracción administrativa a la normativa de transportes por carretera cuyos datos se reseñan a continuación y que se tramitará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 111 y siguientes de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias (en adelante L.O.T.C.C.); el artº. 146 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica, parcialmente, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (en adelante L.O.T.T.) y artº. 203 y siguientes del Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (en adelante R.O.T.T.). Y en lo no previsto por éstas, se estará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Nombrar Instructor de dicho expediente a D. Pedro M. Fraile Bonafonte, siendo su régimen de recusación el contenido en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y Secretario del mismo al de la Corporación, D. Francisco Perdomo de Quintana.

Hacer saber a los inculpados del derecho que les asiste, de conformidad con el artº. 112 de la L.O.T.C.C.; artº. 146 de la L.O.T.T.; artº. 210 del R.O.T.T. y artº. 16 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas, concretando los medios de que pretendan valerse, dentro de los quince (15) días hábiles -excluyendo del cómputo sólo los domingos y los declarados festivos-, siguientes al de recepción de este escrito, sin perjuicio de que las alegaciones puedan presentarse en cualquier momento anterior al trámite de audiencia, aun cuando haya concluido dicho plazo, así como la posibilidad de resolver rápidamente este procedimiento reconociendo su responsabilidad o abonando la cuantía señalada, de conformidad con el artº. 112.5 y 6 de la L.O.T.C.C.; el artº. 146.3 de la L.O.T.T.; el artº. 213 del R.O.T.T. y artº. 8 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, dando lugar en

este último caso a dar por terminado el procedimiento sancionador, dictándose a continuación la resolución sancionadora que podrá ser impugnada mediante los recursos correspondientes (sólo si no tiene accesoria).

El pago voluntario de la multa se habrá de realizar mediante ingreso en la cuenta corriente nº 2052 8029 23 3500007104 de la Caja Insular de Ahorros de Canarias, indicando el nombre y apellidos de la persona obligada al pago y el número de expediente. Si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 15 días hábiles siguientes a la notificación del expediente sancionador -excluyendo del cómputo sólo los domingos y los declarados festivos-, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25%, de conformidad a lo dispuesto en el artº. 112.6 de la L.O.T.C.C.; el artº. 146.3, párrafo 2º de la L.O.T.T. y artº. 210 del R.O.T.T.

Igualmente advertir a los inculpados de que, de no formular alegaciones en el plazo señalado de quince días, la presente Resolución de incoación podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, según lo dispuesto en el artº. 212 del R.O.T.T. y artº. 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

El expediente administrativo se encuentra a su disposición en las oficinas del Departamento de Transportes (Servicio de Sanciones) de este Cabildo, sito en Avenida Fred. Olsen, s/n, en Arrecife, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes [teléfonos (928) 810100 ó (928) 598500, extensiones 2238, 2240 ó 2241], en orden a garantizar el principio de acceso permanente, de conformidad con el artº. 3 del citado Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, y artº. 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El plazo máximo de tramitación y resolución del expediente sancionador es de un año desde la iniciación del procedimiento, tal y como establece el artículo 113 de la L.O.T.C.C.; artº. 146.2, párrafo 3º de la L.O.T.T. y 205 del R.O.T.T. Transcurrido dicho plazo sin que la resolución haya sido dictada, se entenderá caducado el procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar de nuevo el procedimiento, en tanto no haya prescrito la acción de la Administración. Lo que se pone en su conocimiento a los efectos de interrupción del plazo de prescripción y del ejercicio, en su caso, de la facultad de recusación, sin perjuicio de que los nombrados Instructor y Secretario deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento y comunicarlo a su superior jerárquico, de concurrir alguno de los motivos de abstención señalados en el artº. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 132.2 y 29 de la misma.

Consultado el Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte, conforme a lo establecido en el artº. 112.2 de la L.O.T.C.C.; artº. 146.2 de la L.O.T.T. y artº. 209 del R.O.T.T., no existen en los doce meses anteriores antecedentes contra el denunciado.

1) EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: GC/30435/O/2008; POBLACIÓN: Yaiza (Lanzarote); TITULAR/PRESUNTO RESPONSABLE: Benítez Rodríguez García; N.I.F./C.I.F.: 45531424A; MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DENUNCIADO: 1919-CHC; HECHO INFRACTOR, LUGAR Y FECHA: como consecuencia de la denuncia nº 06450/08 formulada por el Agente de la Guardia Civil de Tráfico nº D28700J, de fecha 4 de noviembre de 2008 (08,00,00) (donde se hacen constar los hechos que se imputan y que motivan la incoación del presente procedimiento), en la vía LZ-2, km 20,00, dirección Playa Blanca, y de las actuaciones practicadas se aprecia la comisión de una infracción a la normativa reguladora de los transportes terrestres, consistente en realizar un transporte de mercancías desde Tías hasta Playa Blanca, transportando un cargamento de mercancías perecederas, con un vehículo alquilado, careciendo de la autorización administrativa de la empresa arrendataria -contrato de alquiler nº 00143 presentado por Cargo San Ginés de fecha 1 de noviembre de 2008 con validez hasta el 20 de noviembre de 2009 suscrito por Benítez Rodríguez García-; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artº. 105.30, en relación con el artº. 104.1.9 y artº. 60 y siguientes de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9, artículos 47 y 90 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); y artº. 198.31, en relación con el artº. 197.1.9; artículos 41 y 109 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (modificado parcialmente por el Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre). Artº. 22 de la Orden de 20 de julio de 1995, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de arrendamiento de vehículos sin conductor (parcialmente derogada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre) (B.O.E. de 2.8); CUANTÍA DE LA SANCIÓN: mil quinientos un (1.501) euros (249.495 pesetas) y precinto del vehículo matrícula 1919-CHC durante tres meses; PRECEPTO SANCIONADOR: artículos 108.f) y 109.4 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artículos 143.1.f) y 143.2, párrafo 5º de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); y artículos 201.1.f) y 201.2, párrafo 5º del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (modificado parcialmente por el Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre), que la califica de grave.

2) EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: GC/30082/O/2009; POBLACIÓN: Arrecife (Lanzarote); TITULAR/PRESUNTO RESPONSABLE: Mac Rentig, S.L., Unip.; N.I.F./C.I.F.: B35735133; MATRÍCULA DEL

VEHÍCULO DENUNCIADO: 0274-CPC; HECHO INFRACTOR, LUGAR Y FECHA: como consecuencia de la denuncia nº 06476/09 formulada por el Agente de la Guardia Civil de Tráfico nº A19012E, de fecha 5 de marzo de 2009 (08,00,00) (donde se hacen constar los hechos que se imputan y que motivan la incoación del presente procedimiento), en la vía LZ-2, km 29,500, dirección Playa Blanca, y de las actuaciones practicadas se aprecia la comisión de una infracción a la normativa reguladora de los transportes terrestres, consistente en realizar la actividad de arrendamiento de vehículo sin conductor, careciendo de autorización ASCI -solicita rehabilitación de la ASCCI el 11 de abril de 2008 y se archiva por caducidad al no haber presentado el interesado la documentación requerida el 17 de septiembre de 2008, realizándose en el vehículo arrendado un transporte público en vehículo ligero al amparo de una autorización caducada, revocada o que por cualquier otra causa hubiera perdido su validez; desde Arrecife hasta Playa Blanca. Transporta la entidad Pastelería Teror, S.A. un palé de carne fresca y otro palé con bandejas de repostería; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artº. 104.1.9 y artº. 95 y siguientes de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artº. 140.1.9, artículos 70 y 133 y siguientes de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); artº. 197.1.9, artículos 41 y 174 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (modificado parcialmente por el Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre); artº. 1 de la Orden Ministerial de 20 de julio de 1995 y artº. 1 del Decreto 159/2006, de 4 de julio, regulador de la actividad y régimen de autorizaciones de empresas de arrendamiento sin conductor; CUANTÍA DE LA SANCIÓN: cuatro mil seiscientos un (4.601) euros (765.542 pesetas) y clausura de local en el que se venga ejerciendo la actividad por el plazo de tres meses; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.i) de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artículos 143.1.i) y 143.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); y artículos 201.1.i) y 201.2 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (modificado parcialmente por el Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre), que la califica de muy grave.

Arrecife, a 11 de mayo de 2009.- El Consejero de Transportes y Plan Insular de Seguridad, Ramón Bermúdez Benasco.

**2069 ANUNCIO de 11 de mayo de 2009, sobre notificación de Propuesta de Resolución recaída en expediente sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera.**

Providencia de 11 de mayo de 2009, del Consejero de Transportes y Plan Insular de Seguridad de este Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, sobre notificación de Propuesta de Resolución recaída en ex-

pediente sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera, que se relaciona.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero), sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

#### DISPONGO:

Notificar al denunciado que se cita la Propuesta de Resolución formulada con ocasión del expediente que le ha sido instruido por este Cabildo por infracción administrativa en materia de transporte.

Mediante denuncia/acta razonada de la que se dio traslado al infractor se puso en conocimiento de este órgano administrativo el hecho infractor.

Por Orden del órgano que resuelve se acordó incoación de expediente sancionador, mediante Resolución en la que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento y demás contenido establecido en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica, parcialmente, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; el Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), en relación con el artº. 13.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Por el Instructor del expediente, se notificaron debidamente los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho.

Dentro del plazo establecido para ello, se formula el pliego de descargo en el que se efectúan las alegaciones que se creyó oportunas en defensa de los

derechos del expedientado. Y, a requerimiento del Instructor de este procedimiento, el funcionario/agente denunciante se afirma y ratifica en los extremos de la denuncia por él realizada.

Se adopta acuerdo de sustitución por enfermedad del nombramiento de Instructor. Nombramiento que podrá recusarse en el plazo de 10 días de acuerdo con lo que establece el artículo 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por las causas expresadas en el artículo 28 de dicho cuerpo legal.

En base a las alegaciones y documentos obrantes en el presente expediente y por lo que a continuación se expone, quedan desvirtuadas las manifestaciones vertidas por el inculpado y se derivan los siguientes hechos probados: de los datos obrantes en este servicio ya se ha habido comprobado que el vehículo denunciado matrícula 9872-BGB contaba a la fecha de la denuncia 27 de octubre de 2008 (17,15,00), con autorización administrativa para el transporte privado complementario expedida por el Cabildo de Fuerteventura.

El artº. 119 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, recoge que: en aquellos supuestos en que el transporte se realice al amparo de una autorización específicamente referida al vehículo de que se trate, deberá llevarse a bordo de éste el original de la tarjeta en que se documente dicha autorización. Cuando se realice al amparo de una autorización referida al conjunto de vehículos de la empresa para los que la Administración haya expedido las correspondientes copias certificadas, deberá llevarse a bordo del vehículo la copia que corresponda, cuando ésta se encuentre expresamente referida a aquél, o cualquiera de las copias de que disponga la empresa en caso contrario.

Y el artº. 142.9 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), recoge que se considerará infracción leve: "... 9. La realización de transportes públicos o privados sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestarlos o que resulte exigible para la determinación de la clase de transporte que se está realizando, salvo que dicha infracción deba ser calificada como muy grave o grave conforme a lo dispuesto en los artículos 140.1 y 141.13".

Los boletines de denuncias de las Fuerzas de Seguridad poseen presunción de veracidad de los hechos en ellos reflejados y valor probatorio al tener los funcionarios actuarios carácter de autoridad

pública, pero no presunción de certeza de la culpabilidad del denunciado, correspondiéndole a éste probar su inocencia, siendo el órgano instructor y sancionador el que, una vez valoradas las pruebas existentes y aportadas al expediente, el que estimará o no su culpabilidad. Dichos boletines tienen mayor vinculación para el órgano competente, que está obligado a motivar la no iniciación del expediente sancionador, en aplicación supletoria del artº. 11.2 del Real Decreto 1.398/1993. Si bien el valor probatorio de las denuncias y la presunción de veracidad de su contenido es un asunto doctrinalmente controvertido, el T.C. ha concluido con la exigencia de una valoración de las pruebas en cuanto a la certeza de la culpabilidad, por una parte, y la imposición de la carga probatoria al acusador, por otra. De lo practicado hasta el día de hoy se deduce que el vehículo denunciado se encontraba realizando un transporte de mercancías sin llevar a bordo la autorización de transportes MPC que posee. Por tanto, existen pruebas suficientes dotadas de valor para imputar la sanción que dio origen al presente expediente. Si bien de contrario no se aporta prueba alguna que desvirtúe lo que aquí queda acreditado y para sustentar el principio de presunción de inocencia.

Por lo que concierne a la presunta vulneración de su derecho constitucional al debido proceso, como principio de procedimiento sancionador se ha garantizado escrupulosamente la defensa de la expedientada, a quien se le han notificado los hechos imputados, la infracción y sanción correspondiente y se le ha concedido plazo para formular las alegaciones que creyó oportunas en defensa de sus derechos y así como la posibilidad de utilizar cualquier medio de prueba de los admitidos en derecho. Por tanto el procedimiento sancionador ha sido el legal y reglamentariamente establecido, garantizándose todos los principios de la potestad sancionadora. La expedientada no ha probado que la administración se haya negado a escucharlo, a ponerle en conocimiento de las pruebas pertinentes y a defenderse. En consecuencia, no se aprecia la afectación de derecho constitucional alguno, puesto que en el presente se ha actuado respetando las disposiciones legales aplicables al caso. El Tribunal Constitucional ha establecido, como uno de los pilares básicos para la interpretación del Derecho administrativo sancionador, que los principios y prácticas básicas en el ámbito del Derecho Penal sean aplicables, con ciertos matices, en el ejercicio de cualquier potestad sancionadora de la Administración Pública (entre otras, la Sentencia 76/1990, de 26 de abril). En este sentido la Sentencia del Tribunal Constitucional 18/1981 ha señalado "los principios esenciales reflejados en el artículo 24 de la Constitución en materia de procedimiento, han de ser aplicables a la actividad sancionadora de la Administración ... porque la garantía del orden constitucional exi-

ge que el acuerdo se adopte a través de un procedimiento en el que el presunto inculpaado tenga oportunidad de aportar y proponer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga”. En dicho contexto constitucional uno de los trámites esenciales del procedimiento sancionador es la Propuesta de Resolución, que se regula en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. La Propuesta de Resolución, como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de julio de 2003, fija los hechos que se consideran probados y su exacta calificación jurídica, así como determina la infracción que, a su juicio, aquéllos constituyen, la persona o personas que resulten responsables y la sanción que propone. Los citados preceptos son la concreción del principio general en materia sancionadora contenido en el artº. 135 de la LRJPAC. Se trata de un precepto que pretende garantizar el derecho a la defensa del presunto responsable, de ahí que se establezca la garantía de notificación de los hechos imputados, pues sólo cuando se tiene conocimiento de éstos es posible el ejercicio del legítimo derecho de defensa. Por ello, todo presunto responsable tiene derecho a ser informado de la acusación. Sobre la Propuesta de Resolución, la Sala Tercera del Tribunal Supremo (en Sentencias, entre otras, de 21 de abril de 1997, 16 de marzo de 1998, 24 de abril de 1999 y 16 de noviembre de 2001) y teniendo en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 29/1989, de 6 de febrero, ha ido construyendo una jurisprudencia consolidada en virtud de la cual “el derecho a ser informado de la acusación, que con la categoría de fundamental se garantiza en el artículo 24.2 de la Constitución, se satisface normalmente en el procedimiento administrativo sancionador a través de la notificación de la Propuesta de Resolución ... . Excepcionalmente aquel trámite podrá dejar de ser imprescindible, desde la óptica de la plena satisfacción del derecho fundamental citado, si en un trámite anterior se notificó aquel pronunciamiento preciso”. En este caso, se alega de contrario vulneración de derechos sin tan siquiera haberse dictado la propuesta que ahora nos ocupa. El procedimiento sancionador se inició por acuerdo del Consejero de Transportes y Plan Insular de Seguridad de esta Corporación. En dicho Acuerdo se designó Instructor y Secretario con indicación de la posibilidad de recusar, en su caso, a los mismos, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la LRJPAC. Asimismo se identifica a la presuntamente responsable, que fue informada de los hechos imputados, de la calificación jurídica de estos hechos, de la posible sanción que pudiera imponerse, de la autoridad competente para imponerla y de su derecho a formular alegaciones y proponer prueba. La expedientada, por tanto, conoció en detalle los hechos que se le imputaban y su alcance. Además, se le ofreció el acceso a las actuaciones y la posibilidad de obtener copias de

la documentación que integra el expediente y tuvo oportunidad de formular alegaciones en defensa de sus derechos, habiendo hecho uso en relación al Acuerdo de inicio. De acuerdo con cuanto antecede, cabe señalar que, en ningún caso, ha existido indefensión material por parte de Dña. María Socorro Hernández Hernández que, por el contrario, ha dispuesto hasta la fase del procedimiento en la que nos encontramos de todos los derechos y garantías previstas en el ordenamiento jurídico para la defensa de sus derechos. En consecuencia no se ha producido un efectivo y real menoscabo del derecho de defensa, por lo que no cabe entender que se haya producido la invalidez del propio procedimiento administrativo. En este sentido, ha sido tenida en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional, de 29 de noviembre de 1999 en la que se recoge que “... la indefensión constitucionalmente relevante es la situación en que, en general, tras la infracción de una norma procesal, se impide a alguna de las partes el derecho a la defensa, eliminando o limitando su potestad, bien de alegar derechos e intereses para que le sean reconocidos, o bien de replicar dialécticamente las posiciones contrarias en el ejercicio del principio de contradicción y que esta indefensión ha de tener un carácter material y no meramente formal, lo que implica que no es suficiente con la existencia de un defecto o infracción procesal, sino que debe haberse producido un efectivo y real menoscabo del derecho de defensa ...”. La posición del ciudadano en sus relaciones con la Administración sancionadora se configura en un estatuto jurídico de garantías que comprende el derecho de defensa en el marco del expediente administrativo como consecuencia de la aplicación al procedimiento administrativo sancionador de los principios que rigen en el procedimiento penal, principios contenidos en el artículo 24 de la Constitución Española. Por tanto, la prohibición de indefensión es la cláusula de cierre del sistema de garantías del ciudadano en el procedimiento administrativo sancionador, acogiendo el conjunto de derechos del mentado artículo 24 de la Carta Magna, entre otros, el derecho de proponer y practicar las pruebas convenientes para salvaguardar las posibilidades reales de defensa en el ámbito del mismo. En este sentido el artículo 135 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reconoce entre los derechos del presunto responsable el derecho a “formular las alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico que resulten procedentes”. No se trata, sin embargo, de un derecho absoluto e incondicionado a que se lleven a cabo en el procedimiento sancionador todas aquellas pruebas que se propongan, de manera que el Instructor del expediente no se encuentra desahogado para enjuiciar la pertinencia de las mismas ponderando la necesidad de la utilización de los medios probatorios propuestos en fun-

ción de los elementos de cargo que ya obren en el procedimiento. Así y conforme con lo previsto, respectivamente, en los artículos 137.4 y 80.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero "... se admitirán a propuesta del presunto responsable cuantas pruebas sean adecuadas para la determinación de hechos y posibles responsabilidades. Sólo podrán declararse improcedentes aquellas pruebas que por su relación con los hechos no puedan alterar la resolución final a favor del presunto responsable" y "El Instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada". Se ha remitido al interesado copia íntegra de lo que consta hasta ahora en el expediente sancionador que se sigue contra el mismo; no existiendo documento que pueda desconocerse de contrario.

En cuanto a la solicitud de informe sobre los criterios de aplicación de la sanción impuesta, remitir al expedientado a la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica, parcialmente, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; el Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre y a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), en cuanto a régimen sancionador y principios de garantía procedimental.

La sanción pecuniaria impuesta se ha proporcionado (artº. 131.3 de la LRJPAC, en relación con el artº. 143 de la Ley 16/1987, de 30 de julio -modificada por la Ley 29/2003, de 8 de octubre- y artº. 2.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto) con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción, moderándola y ajustándola dentro del margen que se dispone, a las circunstancias en que la infracción se produjo de conformidad al artº. 143.1.b) de la Ley 29/2003, de 8 de octubre. Los criterios seguidos por esta administración son unos criterios valorativos jurídicos plasmados en la norma escrita, como son los de congruencia y proporcionalidad entre la infracción y la sanción. La aplicación de la sanción pecuniaria concreta se efectúa de acuerdo con el principio de proporcionalidad que rige el derecho sancionador, atendiendo al al-

cance de la antijuridicidad de la conducta contemplada y al reproche social que ésta merece.

Órgano competente para iniciar y resolver y norma que le atribuye competencia: el Consejero de Transportes y Plan Insular de Seguridad de esta Corporación por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 17 de octubre de 2007; todo ello al amparo de lo dispuesto en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable.

De la mencionada infracción es responsable el expedientado en base a lo dispuesto en el artº. 102 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artº. 138 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre) y artículos 193 y siguientes del Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre.

De conformidad con lo establecido en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, podrán presentarse alegaciones en el plazo de 15 días, al término del cual, se dictará la Resolución definitiva que proceda.

El pago voluntario de la sanción implicará la terminación del procedimiento, debiéndose efectuar mediante ingreso en la Caja Insular de Ahorros de Canarias, C./C. nº 2052 8029 23 3500007104, en el que se haga constar el número de expediente y el titular al que corresponde.

EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: GC/30426/O/2008; POBLACIÓN: Pájara (Fuerteventura); TITULAR/PRESUNTO RESPONSABLE: María Socorro Hernández Hernández; N.I.F./C.I.F.: 42882667H; MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DENUNCIADO: 9872-BGB; HECHO IN-

FRACTOR, LUGAR Y FECHA: como consecuencia de la denuncia nº 06065/08 formulada por el Agente de la Guardia Civil de Tráfico nº G00154G, de fecha 27 de octubre de 2008 (17,15,00) (donde se hacen constar los hechos que se imputan y que motivan la incoación del presente procedimiento), en la vía LZ-2, km 10,300, dirección Playa Blanca, y de las actuaciones practicadas se aprecia la comisión de una infracción a la normativa reguladora de los transportes terrestres, consistente en realizar un transporte privado transportando 40 sacos de afrecho, de Arrecife a Playa Blanca, sin llevar a bordo del vehículo la autorización de Transporte MPC del Cabildo de Fuerteventura, con último visado de fecha 30 de septiembre de 2007; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artº. 106.9 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artº. 142.9 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); artº. 199.9 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (modificado parcialmente por el Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre); CUANTÍA DE LA SANCIÓN: doscientos un (201) euros (33.444 pesetas); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.b) de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artº. 143.1.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); y artº. 201.1.b) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (modificado parcialmente por el Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre), que la califica de leve.

Arrecife, a 11 de mayo de 2009.- El Consejero de Transportes y Plan Insular de Seguridad, Ramón Bermúdez Benasco.

**2070 ANUNCIO de 11 de mayo de 2009, sobre notificación de Propuesta de Resolución recaída en expediente sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera.**

Providencia de 11 de mayo de 2009, del Consejero de Transportes y Plan Insular de Seguridad de este Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, sobre notificación de Propuesta de Resolución recaída en expediente sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera, que se relaciona.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero), sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

## DISPONGO:

Notificar al denunciado que se cita la Propuesta de Resolución formulada con ocasión del expediente que le ha sido instruido por este Cabildo por infracción administrativa en materia de transporte.

Mediante denuncia/acta razonada de la que se dio traslado al infractor se puso en conocimiento de este órgano administrativo el hecho infractor.

Por Orden del órgano que resuelve se acordó incoación de expediente sancionador, mediante Resolución en la que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento y demás contenido establecido en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica, parcialmente, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; el Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), en relación con el artº. 13.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Por el Instructor del expediente, se notificaron debidamente los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podrían recaer, con objeto de que pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho.

Dentro del plazo establecido para ello, se formula pliego de descargo en el que se efectúan las alegaciones que se creyó oportunas en defensa de los derechos del expedientado. Y, a requerimiento del Instructor de este procedimiento, el funcionario/agente denunciante se afirma y ratifica en los extremos de la denuncia por él realizada.

Se adopta acuerdo de sustitución por enfermedad del nombramiento de Instructor. Nombramiento que podrá recusarse en el plazo de 10 días

de acuerdo con lo que establece el artículo 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por las causas expresadas en el artículo 28 de dicho cuerpo legal.

En base a las alegaciones y documentos obrantes en el presente expediente y por lo que a continuación se expone, quedan desvirtuadas las manifestaciones vertidas por el inculpado y se derivan los siguientes hechos probados: el pesaje de vehículos en movimiento es la operación consistente en medir las fuerzas de impacto o cargas dinámicas de los vehículos sobre el pavimento cuando circulan por la carretera a su velocidad normal de recorrido y sin perturbar el tráfico rodado. Los equipos de pesaje en movimiento, que pueden ser de instalación fija (en el pavimento) o portátiles, proporcionan primeramente el peso de cada eje individual de un vehículo, la distancia entre cada dos ejes y la velocidad, determinando a partir de estas variables el peso de los ejes múltiples y el peso total del vehículo. El pesaje de vehículos se hizo con báscula metrológicamente aprobada: PIBERSERVICIO 90002. En esta isla la inspección del transporte despliega su actividad sobre el control de las cargas del transporte de mercancías efectuando pesajes estáticos, tanto en básculas fijas como en básculas móviles, utilizando exclusivamente modelos que hayan pasado los controles legales precisos, asegurando la fiabilidad de los mismos y protegiendo los intereses de los particulares (el pesaje se realiza en las dependencias de la ITV en Lanzarote en presencia de su conductor, al que se le entrega copia del boletín de denuncia -aunque ello no le obligue a nada ni suponga reconocimiento de hechos-). La denuncia de Agente de la Autoridad goza de una presunción de veracidad "iuris tantum" en cuanto a la certeza de los hechos que constan en la misma. Ello no es "per se" contrario a la presunción de inocencia pues no otorga a la denuncia una veracidad indiscutible y absoluta, ya que dicha presunción puede ceder frente a otras pruebas que conduzcan a conclusiones distintas, pues nada impide al denunciado utilizar frente a ella los medios de prueba oportunos, lo que no supone tampoco invertir la carga de la prueba, que, tratándose de una infracción y sanción administrativa, ha de corresponder en todo caso a la Administración sino actuar contra la prueba fundamental correctamente aportada por parte contraria. El valor probatorio de las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad, es el de prueba de cargo suficiente para enervar la presunción de inocencia, si así lo aprecia el órgano competente. Señala la STS de 21 de abril de 1988 que: "... el Tribunal Constitucional viene a admitir que la denuncia de un funcionario sometida a la posibilidad de contradicción en el oportuno expediente administrativo adquiere por esta razón la cualidad precisa para que pue-

da ser considerada prueba de cargo y para que, en consecuencia, el órgano al que compete resolver esté en condiciones de poder entender que la presunción de inocencia del denunciado ha sido desvirtuada". En este sentido, establece la STS de 26 de diciembre de 1989: "... en modo alguno cabe la posibilidad de entender producida una situación de indefensión cuando el administrado, no obstante las alegaciones que formula, ha desplegado cuanta actividad ha entendido conducente a la defensa de sus derechos en vía administrativa y judicial, aunque por no haber resultado desvirtuados los hechos consignados en la denuncia ratificada, ésta debe prevalecer frente a las hipótesis o subjetivas apreciaciones del recurrente". Tal y como mantiene la jurisprudencia, las denuncias de los agentes de tráfico pueden constituir prueba suficiente para sancionar, pero dicha prueba siempre podrá ser rebatida practicando prueba en contrario. Y en la STS de 15 de diciembre de 1981 se señala: "... no se trata de conceder a las denuncias formuladas por estos Agentes de una patente de posible arbitrariedad, sino simplemente de una presunción "iuris tantum" de veracidad que como tal debe ceder cuando frente a ella se alce suficiente y eficaz prueba en contrario". De contrario no se ha aportado prueba alguna que desvirtúe la certeza de los hechos denunciados, ratificados y probados por el denunciante.

Por lo que concierne a la presunta vulneración de su derecho constitucional al debido proceso, como principio de procedimiento sancionador se ha garantizado escrupulosamente la defensa de la expedientada, a quien se le han notificado los hechos imputados, la infracción y sanción correspondiente y se le ha concedido plazo para formular las alegaciones que creyó oportunas en defensa de sus derechos y así como la posibilidad de utilizar cualquier medio de prueba de los admitidos en derecho. Por tanto el procedimiento sancionador ha sido el legal y reglamentariamente establecido, garantizándose todos los principios de la potestad sancionadora. La expedientada no ha probado que la administración se haya negado a escucharlo, a ponerle en conocimiento de las pruebas pertinentes y a defenderse. En consecuencia, no se aprecia la afectación de derecho constitucional alguno, puesto que en el presente se ha actuado respetando las disposiciones legales aplicables al caso. El Tribunal Constitucional ha establecido, como uno de los pilares básicos para la interpretación del Derecho administrativo sancionador, que los principios y prácticas básicas en el ámbito del Derecho Penal sean aplicables, con ciertos matices, en el ejercicio de cualquier potestad sancionadora de la Administración Pública (entre otras, la Sentencia 76/1990, de 26 de abril). En este sentido la Sentencia del Tribunal Constitucional 18/1981 ha señalado "los principios esenciales reflejados en el artículo 24 de la Constitución

en materia de procedimiento, han de ser aplicables a la actividad sancionadora de la Administración ... porque la garantía del orden constitucional exige que el acuerdo se adopte a través de un procedimiento en el que el presunto inculpado tenga oportunidad de aportar y proponer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga”. En dicho contexto constitucional uno de los trámites esenciales del procedimiento sancionador es la Propuesta de Resolución, que se regula en el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. La Propuesta de Resolución, como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de julio de 2003, fija los hechos que se consideran probados y su exacta calificación jurídica, así como determina la infracción que, a su juicio, aquéllos constituyen, la persona o personas que resulten responsables y la sanción que propone. Los citados preceptos son la concreción del principio general en materia sancionadora contenido en el artº. 135 de la LRJPAC. Se trata de un precepto que pretende garantizar el derecho a la defensa del presunto responsable, de ahí que se establezca la garantía de notificación de los hechos imputados, pues sólo cuando se tiene conocimiento de éstos es posible el ejercicio del legítimo derecho de defensa. Por ello, todo presunto responsable tiene derecho a ser informado de la acusación. Sobre la Propuesta de Resolución, la Sala Tercera del Tribunal Supremo (en Sentencias, entre otras, de 21.4.97, 16.3.98, 24.4.99 y 16.11.01) y teniendo en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional 29/1989, de 6 de febrero, ha ido construyendo una jurisprudencia consolidada en virtud de la cual “el derecho a ser informado de la acusación, que con la categoría de fundamental se garantiza en el artículo 24.2 de la Constitución, se satisface normalmente en el procedimiento administrativo sancionador a través de la notificación de la Propuesta de Resolución ... Excepcionalmente aquel trámite podrá dejar de ser imprescindible, desde la óptica de la plena satisfacción del derecho fundamental citado, si en un trámite anterior se notificó aquel pronunciamiento preciso”. En este caso, se alega de contrario vulneración de derechos sin tan siquiera haberse dictado la propuesta que ahora nos ocupa. El procedimiento sancionador se inició por acuerdo del Consejero de Transportes y Plan Insular de Seguridad de esta Corporación. En dicho Acuerdo se designó Instructor y Secretario con indicación de la posibilidad de recusar, en su caso, a los mismos, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la LRJPAC. Asimismo se identifica a la presuntamente responsable, que fue informada de los hechos imputados, de la calificación jurídica de estos hechos, de la posible sanción que pudiera imponerse, de la autoridad competente para imponerla y de su derecho a formular alegaciones y proponer prueba. La expedientada, por tanto, conoció en detalle los hechos que se le

imputaban y su alcance. Además, se le ofreció el acceso a las actuaciones y la posibilidad de obtener copias de la documentación que integra el expediente y tuvo oportunidad de formular alegaciones en defensa de sus derechos, habiendo hecho uso en relación al Acuerdo de inicio. De acuerdo con cuanto antecede, cabe señalar que, en ningún caso, ha existido indefensión material por parte de Dña. María Socorro Hernández Hernández que, por el contrario, ha dispuesto hasta la fase del procedimiento en la que nos encontramos de todos los derechos y garantías previstas en el ordenamiento jurídico para la defensa de sus derechos. En consecuencia no se ha producido un efectivo y real menoscabo del derecho de defensa, por lo que no cabe entender que se haya producido la invalidez del propio procedimiento administrativo. En este sentido, ha sido tenida en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional, de 29 de noviembre de 1999 en la que se recoge que “... la indefensión constitucionalmente relevante es la situación en que, en general, tras la infracción de una norma procesal, se impide a alguna de las partes el derecho a la defensa, eliminando o limitando su potestad, bien de alegar derechos e intereses para que le sean reconocidos, o bien de replicar dialécticamente las posiciones contrarias en el ejercicio del principio de contradicción y que esta indefensión ha de tener un carácter material y no meramente formal, lo que implica que no es suficiente con la existencia de un defecto o infracción procesal, sino que debe haberse producido un efectivo y real menoscabo del derecho de defensa ...”. La posición del ciudadano en sus relaciones con la Administración sancionadora se configura en un estatuto jurídico de garantías que comprende el derecho de defensa en el marco del expediente administrativo como consecuencia de la aplicación al procedimiento administrativo sancionador de los principios que rigen en el procedimiento penal, principios contenidos en el artículo 24 de la Constitución Española. Por tanto, la prohibición de indefensión es la cláusula de cierre del sistema de garantías del ciudadano en el procedimiento administrativo sancionador, acogiendo el conjunto de derechos del mentado artículo 24 de la Carta Magna, entre otros, el derecho de proponer y practicar las pruebas convenientes para salvaguardar las posibilidades reales de defensa en el ámbito del mismo. En este sentido el artículo 135 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reconoce entre los derechos del presunto responsable el derecho a “formular las alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico que resulten procedentes”. No se trata, sin embargo, de un derecho absoluto e incondicionado a que se lleven a cabo en el procedimiento sancionador todas aquellas pruebas que se propongan, de manera que el Instructor del expediente no se encuentra desamparado para enjuiciar la pertinencia

de las mismas ponderando la necesidad de la utilización de los medios probatorios propuestos en función de los elementos de cargo que ya obren en el procedimiento. Así y conforme con lo previsto, respectivamente, en los artículos 137.4 y 80.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero "... se admitirán a propuesta del presunto responsable cuantas pruebas sean adecuadas para la determinación de hechos y posibles responsabilidades. Sólo podrán declararse improcedentes aquellas pruebas que por su relación con los hechos no puedan alterar la resolución final a favor del presunto responsable" y "El Instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada". En cuanto a las pruebas solicitadas por el expedientado numeradas del 1 al 4, se adjunta certificación de verificación, conformidad y ensayo del aparato de pesaje utilizado a la fecha de la denuncia y que dio origen al tique -que igualmente se vuelve a remitir- y ratificación del denunciante, a fin de cumplir con las pruebas documentales propuestas por el interesado. Se acuerda motivadamente la denegación parcial de pruebas.

Se ha remitido al interesado copia íntegra de lo que consta hasta ahora en el expediente sancionador que se sigue contra el mismo; no existiendo documento que pueda desconocerse de contrario.

En cuanto a la solicitud de informe sobre los criterios de aplicación de la sanción impuesta, remitir al expedientado a la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica, parcialmente, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; el Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre y a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), en cuanto a régimen sancionador y principios de garantía procedimental.

A pesar de lo dicho, atendiendo al principio de proporcionalidad (las sanciones pecuniarias deberán graduarse, dentro de los límites legalmente establecidos para las infracciones leves, graves y

muy graves, en relación con la existencia de repercusión social de la infracción, intencionalidad, daño causado y reiteración), se han tenido en cuenta los criterios recogidos en el artº. 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para la graduación de la infracción pecuniaria inicialmente impuesta; siendo la infracción cometida la primera, no existiendo intencionalidad en los hechos y no causar perjuicios la infracción cometida. Como ha indicado el Tribunal Supremo, este principio debe informar e integrar toda la materia sancionadora (STS de 11.6.92), de tal forma que debe existir una proporcionalidad entre la solución justa (sanción impuesta) y la infracción cometida, en función de las circunstancias que concurren en el caso concreto. Los requisitos externos que se han de cumplir son: Motivación del acto administrativo sancionador [artículos 54.1.a) y 138.1 de la Ley 30/1992] y Competencia de la autoridad administrativa (artº. 127.2 de la Ley 30/1992). La ley o el reglamento ha de determinar el órgano competente para ejercer la potestad sancionadora. Las sanciones en el ámbito administrativo, especialmente en lo que se refiere a las multas, suelen establecerse por tramos. Una vez identificado el tramo de sanción aplicable, en función de si se trata de una infracción leve, grave o muy grave, corresponde a la autoridad competente, concretar la cuantía exacta de multa aplicable. Esta labor de concreción la realiza de forma discrecional (con su propio arbitrio). Aunque el órgano administrativo tenga la facultad discrecional de, sin rebasar el límite máximo que el ordenamiento jurídico le señale, imponer la sanción que estime adecuada, el juego de la proporcionalidad le obliga a tomar en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas que a la contravención rodean, evitando así ejercitar la discrecionalidad más allá de lo que consientan los hechos determinantes del acto administrativo, que son los que delimitan y acotan el ámbito de las facultades de graduación de la sanción y señalan la diferencia entre su correcto ejercicio y la arbitrariedad (STS de 10.7.85). El artículo 131.1 de la Ley 30/1992 señala como criterios para graduar la sanción la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados o la reincidencia, sin perjuicio de los criterios específicos que establezca la legislación sectorial aplicable a cada caso concreto.

Órgano competente para iniciar y resolver y norma que le atribuye competencia: el Consejero de Transportes y Plan Insular de Seguridad de esta Corporación por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 17 de octubre de 2007; todo ello al amparo de lo dispuesto en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos

y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable.

De la mencionada infracción es responsable el expedientado en base a lo dispuesto en el artº. 102 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artº. 138 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), y artículos 193 y siguientes del Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre.

De conformidad con lo establecido en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, podrán presentarse alegaciones en el plazo de 15 días, al término del cual, se dictará la Resolución definitiva que proceda.

El pago voluntario de la sanción implicará la terminación del procedimiento, debiéndose efectuar mediante ingreso en la Caja Insular de Ahorros de Canarias, C./C. nº 2052 8029 23 3500007104, en el que se haga constar el número de expediente y el titular al que corresponde.

EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: GC/30415/O/2008; POBLACIÓN: Pájara (Fuerteventura); TITULAR/PRESUNTO RESPONSABLE: María Socorro Hernández Hernández; N.I.F./C.I.F.: 42882667H; MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DENUNCIADO: 9872-BGB; HECHO INFRACTOR, LUGAR Y FECHA: como consecuencia de la denuncia nº 06065/08 formulada por el Agente de la Guardia Civil de Tráfico nº G00154G, de fecha 27 de octubre de 2008 (17,15,00) -con pesaje a las 16,56,00- (donde se hacen constar los hechos que se imputan y que motivan la incoación del presente procedimiento), en la vía LZ-2, km 10,300, dirección Playa Blanca, y de las actuaciones practicadas se aprecia la comisión de una infracción a la normativa reguladora de los transportes terrestres, consistente en realizar un transporte privado transportando 40 sacos de afrecho, de Arrecife a Playa Blanca, con un peso total del vehículo de 3.180 kg, siendo la tara de 1.510 kg,

excediéndose del p.m.a. 630 kg con un exceso del 24,71% (-nº del 60% como aparece en boletín-). Se le entrega copia del pesaje ITV número de informe 595.227; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artº. 105.4 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artº. 141.4 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); y artº. 198.4 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (modificado parcialmente por el Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre); CUANTÍA DE LA SANCIÓN: mil un (1.001) euros (166.552 pesetas); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 108.e) de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artº. 143.1.e) de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); y artº. 201.1.e) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (modificado parcialmente por el Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre), que la califica de grave.

Arrecife, a 11 de mayo de 2009.- El Consejero de Transportes y Plan Insular de Seguridad, Ramón Bermúdez Benasco.

**2071 ANUNCIO de 11 de mayo de 2009, sobre notificación de Resolución sancionadora recaída en procedimiento administrativo por infracción a la legislación de transportes por carretera.**

Providencia de 11 de mayo de 2009, del Consejero de Transportes y Plan Insular de Seguridad de este Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, sobre notificación de Resolución sancionadora recaída en procedimiento administrativo por infracción a la legislación de transportes por carretera, que se relaciona.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero), sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

#### D I S P O N G O:

Notificar al denunciado que se cita, la Resolución que ha recaído en el expediente sancionador que le ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Mediante denuncia/acta razonada de la que se dio traslado al infractor se puso en conocimiento de este órgano administrativo el hecho infractor.

Por Orden del órgano que resuelve se acordó incoación de expediente sancionador, mediante Resolución en la que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento y demás contenido establecido en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica, parcialmente, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; el Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), en relación con el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Dentro del plazo establecido para ello no se ha presentado pliego de descargos o alegaciones, por lo que procede dictar la correspondiente Resolución sancionadora conforme a la incoación del expediente, la cual se considera Propuesta de Resolución al no existir alegaciones, de conformidad con lo establecido en el artº. 212 del Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; artº. 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero) y en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

En la Resolución de incoación dictada se recoge de manera precisa la responsabilidad que se le imputa al infractor, apreciándose tras las pruebas que obran en el presente expediente la realidad de la infracción, su correcta tipificación y graduación, así como la ausencia de circunstancias exonerantes -incluso inexistencia de prescripción de

la acción ni de caducidad del expediente-. Asimismo se especifican las circunstancias que individualizan la imposición de la sanción.

El Consejero de Transportes y Plan Insular de Seguridad es el órgano competente para incoar y resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias delegadas por Acuerdo aprobado por el Consejo de Gobierno Insular en fecha 17 de octubre de 2007 y al amparo de lo dispuesto en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local (B.O.E. de 17 de diciembre).

El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables del infractor.

Los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa a la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; a la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre) y al Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la L.O.T.T., aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre.

El pago de dicha multa se habrá de realizar mediante ingreso en la Caja Insular de Ahorros de Canarias, C./C. nº 2052 8029 23 3500007104, en el que se haga constar el número de expediente y titular al que corresponde. Los plazos de ingreso en período voluntario son los siguientes (artº. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, B.O.E. nº 302, de 18.12.03): 1º) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. 2º) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Los vencimientos que coincidan con un sábado se trasladarán al primer día hábil siguiente. Dentro de dichos plazos podrán solicitarse aplazamientos y fraccionamientos en los términos de los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio)

y del artº. 65 de la Ley General Tributaria. Finalizado el período voluntario de pago sin haber satisfecho la deuda, o sin haber presentado en tiempo y forma el correspondiente recurso o reclamación, se procederá a la exacción de la deuda con el recargo del 5%, 10% ó 20% según corresponda, de acuerdo con el artº. 28 de la citada Ley, así como de los intereses de demora y costas que sean procedentes.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicha Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, o directamente formular recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses computados desde la fecha de notificación de la Resolución. Para el supuesto de interposición de recurso de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses a partir del día en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el orden jurisdiccional contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro recurso que estime le asiste en derecho.

EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: GC/30179/P/2008; POBLACIÓN: Teguiise (Lanzarote); TITULAR/PRESUNTO RESPONSABLE: Ceres, Diego Andrés; N.I.F./C.I.F.: X4140772J; MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DENUNCIADO: 9860-BZP; HECHO INFRACTOR, LUGAR Y FECHA: como consecuencia de la denuncia nº 11065/08 formulada por el Agente de la Policía Local de Teguiise nº A11940, de fecha 14 de junio de 2008 (10,30,00) (donde se hacen constar los hechos que se imputan y que motivan la incoación del presente procedimiento), en la vía urbana, dirección Avenida Las Palmeras y de las actuaciones practicadas se aprecia la comisión de una infracción a la normativa reguladora de los transportes terrestres, consistente en la realización de transporte al amparo de autorizaciones de transportes privados complementarios para vehículos ligeros de servicios que no cumplan alguna de las condiciones

del artº. 102.2 LOTT. Transporta bolsas de hielo, papas congeladas. No presenta carta de porte que acredite que la mercancía pertenezca a la empresa. El conductor no acredita relación laboral; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artº. 105.30, en relación con el artº. 104.1.1.6 y artº. 66 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.6 y artº. 102.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); y artº. 198.31, en relación con el artº. 197.1.6 y artº. 157 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (modificado parcialmente por el Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre); CUANTÍA DE LA SANCIÓN: mil quinientos un (1.501) euros (249.745 pesetas) y precinto del vehículo 9860-BZP durante tres meses; PRECEPTO SANCIONADOR: artículos 108.f) y 109.4 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; artículos 143.1.f) y 143.2, párrafo 5º de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); y artículos 201.1.f) y 201.2, párrafo 5º del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (modificado parcialmente por el Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre), que la califica de grave.

Arrecife, a 11 de mayo de 2009.- El Consejero de Transportes y Plan Insular de Seguridad, Ramón Bermúdez Benasco.

### Otras Administraciones

#### Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria

**2072** EDICTO de 23 de abril de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000487/2008.

D. Fausto de la Plaza Gutiérrez, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido.

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

#### SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de marzo de 2009, D. Juan Avello Formoso, Magistrado-

Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Dos de Las Palmas de Gran Canaria, ha visto los autos de juicio de desahucio por falta de pago de la renta y reclamación de rentas seguidos ante el mismo bajo el número de registro 487/2008 promovidos por D. José Juan Grimón del Rosario que compareció en los autos representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Bordón Artilles, quien actuó bajo la dirección letrada del Sr. Guerra Rodríguez, contra Dña. María Elena Mesa Miranda, que pese a estar citada en legal forma no compareció al acto del juicio declarándose en situación procesal de rebeldía.

Vistos, por el Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido, los presentes autos de juicio verbal LEC. 2000, bajo el nº 0000487/2008, seguidos a instancia de D. José Juan Grimón del Rosario, representado por la Procuradora Dña. María del Carmen Bordón Artilles, y dirigido por el Letrado D. Luis Alejandro Guerra Rodríguez, contra Dña. María Elena Mesa Miranda, en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

FALLO: que estimando la demanda interpuesta por D. José Juan Grimón del Rosario contra Dña. María Elena Mesa Miranda debo:

a) Declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que entre ellos mediaba sobre la vivienda sita en la calle Guillermo Santana Rivero, 21, 3º, 31, de Las Palmas de Gran Canaria; condenando a la parte demandada a desalojarla en el plazo que marca la ley, bajo apercibimiento de lanzamiento si así no lo hiciere.

b) Condenar a la parte demandada al pago de 6.736 euros, más las cantidades que en concepto de rentas y suministros venzan hasta el efectivo desalojo de la vivienda arrendada. Cantidad que devengará desde el 31 de marzo de 2008 y hasta esta misma fecha el interés legal del dinero, y dicho índice incrementado en dos puntos desde hoy hasta su completo pago.

Todo ello imponiendo a la demandada las costas de esta primera instancia.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer en el plazo de cinco días recurso de apelación para la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de abril de 2009.- El/la Secretario.

### Juzgado de Primera Instancia nº 6 de San Bartolomé de Tirajana

**2073** EDICTO de 27 de abril de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0001112/2008.

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 6 de San Bartolomé de Tirajana.

JUICIO: verbal LEC. 2000 0001112/2008.

PARTE DEMANDANTE: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

PARTE DEMANDADA: D. Mohamed Hamel e ignorados ocupantes.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

“SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 27 de abril de 2009.

Vistos por Dña. Mónica Oliva Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de San Bartolomé de Tirajana, los presentes autos de juicio verbal seguidos con el nº 1112/2008, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA), representado por el Procurador Sr. Bethencourt Manrique de Lara y asistido del Letrado Sr. Morales Doreste contra D. Mohamed Hamel e ignorados ocupantes del inmueble sito en la calle Ríos, 44 y 46, de Santa Lucía de Tirajana, declarados en situación procesal de rebeldía, ha pronunciado en nombre de S.M. el Rey la siguiente sentencia.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la representación procesal de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., condenando a D. Mohamed Hamel y demás ocupantes del inmueble sito en la calle Ríos, 44 y 46, del término municipal de Santa Lucía de Tirajana, a abstenerse de perturbar el derecho sobre la finca objeto de procedimiento desalojándola y dejándola libre y expedita a disposición del propietario con apercibimiento de lanzamiento en caso de no hacerlo, todo ello con la imposición a dichos demandados de las costas del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que, contra la misma, cabe interponer recurso de apelación para

ante la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.”

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 27 de abril del presente año el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia recaída en autos a D. Mohamed Hamel e ignorados ocupantes de la vivienda objeto del litis.

En San Bartolomé de Tirajana, a 27 de abril de 2009.- El/la Secretario Judicial.

### Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Santa Cruz de Tenerife

**2074** EDICTO de 6 de abril de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000343/2008.

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 3 de Santa Cruz de Tenerife.

JUICIO: ordinario 0000343/2008.

PARTE DEMANDANTE: Ald Automotive, S.A.

PARTE DEMANDADA: Maquinarias Mendoza, S.L.

SOBRE: reclamación de cantidad.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

#### FALLO

Que estimando como estimo íntegramente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Dña. Cristina de Santiago Bencomo en nombre y representación de la entidad Ald Automotive, S.A., contra la entidad mercantil Maqui-

narias Mendoza, S.L., en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato privado de alquiler de vehículos a largo plazo suscrito entre las partes en fecha 15 de diciembre de 2005, y debo condenar y condeno a la entidad demandada al abono de la cantidad de 13.602,54 euros más intereses legales conforme lo establecido en el fundamento de derecho cuarto de la presente Resolución así como debo condenar y condeno a la entidad demandada a la devolución de los vehículos Peugeot 206, matrícula 3250-DTW y Peugeot 206-DTW; y todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra la presente podrán las partes interponer recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de la presente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 9 de marzo de 2009 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4, 164 y 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia a la entidad demandada “Maquinarias Mendoza, S.L.”, en paradero desconocido.

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de abril de 2009.- El/la Secretario Judicial.

### Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Santa Cruz de Tenerife

**2075** EDICTO de 15 de mayo de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000397/2008.

Dña. María Dolores Aguilar Zoilo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido.

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se

dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a catorce de mayo de dos mil nueve.

Vistos por mí, María Dolores Aguilar Zoilo, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Siete de esta ciudad, los presentes autos de divorcio que con el nº 397/2008 se han seguido en este Juzgado a instancias del Procurador Sr. Guerra, en nombre y representación de Hortensia León Díaz, contra José Felipe Rodríguez Marrero.

Vistos, por la Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido, los presentes autos de familia. Divorcio contencioso, bajo el nº 0000397/2008, seguidos a instancia de Dña. Hortensia León Díaz, representada por la Procuradora Dña. Raquel Guerra López, contra D. José Felipe Rodríguez Marrero, en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

FALLO: que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Guerra, en nombre y representación de Hortensia León Díaz, contra José Felipe Rodríguez Marrero, y debo declarar y declaro la disolución del matrimonio de los cónyuges, estableciendo como medidas:

1.- Quedan revocados los poderes y consentimientos que los cónyuges se hubieren otorgado.

2.- Queda disuelta la sociedad de gananciales.

Todo lo anterior lo es sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella se podrá preparar recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación ante este Juzgado.

Firme que sea esta resolución líbrese oficio exhortatorio al Registro Civil que corresponda para la anotación de su parte dispositiva al margen de la inscripción de matrimonio.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de mayo de 2009.- El /la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

### **Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife**

**2076** *EDICTO de 15 de mayo de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000887/2008.*

Dña. Nieves María Rodríguez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido.

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

#### SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de mayo de 2009.

La Ilma. Sra. Dña. Nieves María Rodríguez Fernández, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº Ocho de Santa Cruz de Tenerife y su partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio nº 887/2008, promovidos por Dña. Ana Katuska García Rodríguez, representada por el Procurador D. Gustavo A. Briganty Rodríguez y bajo la dirección del Letrado D. José M. Pérez Ventura, y siendo demandado D. Mavan Carlos Anselmi Vera, en rebeldía en el procedimiento.

#### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador D. Gustavo A. Briganty Rodríguez, en nombre y representación de Dña. Ana Katuska García Rodríguez, contra D. Mavan Carlos Anselmi Vera, en rebeldía en el procedimiento, debo decretar y decreto el divorcio de los referidos cónyuges; quedando disuelta la sociedad legal de gananciales.

No se hace imposición a ninguna de las partes de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a ambos litigantes, y una vez firme comuníquese al Registro Civil Central donde se halla inscrito el matrimonio, a fin de practicarse la inscripción marginal oportuna.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 15 mayo de 2009.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS  
DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES  
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO  
(SERVICIO DE PUBLICACIONES  
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



**BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS**

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.